



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - N° 617

Bogotá, D. C., lunes 3 de diciembre de 2007

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel Ejército Nacional Héctor Eduardo Peña Porras.

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2007

Doctor

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores:

Tengo el honroso encargo de rendir ponencia para el ascenso al grado de Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional Héctor Eduardo Peña Porras.

El Oficial Héctor Eduardo Peña Porras nació en el municipio de Pacho, Cundinamarca, el 11 de noviembre de 1957, casado con la señora Blanca Miryam Bermúdez Alvarado, con quien tiene dos hijos, Felipe Eduardo y Catalina.

Ingresó como Cadete a la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdoba, el 7 de febrero de 1977, y desde entonces ha adelantado los cursos reglamentarios de Formación, Capacitación y de Especialización.

Entre los cargos que ha desempeñado a lo largo de su carrera al servicio del Ejército Nacional, podemos destacar entre otros, los siguientes:

- Profesor del departamento de operaciones terrestres, Escuela Superior de Guerra.
- Oficial de operaciones de la Fuerza Despliegue Rápido, Escuela Superior de Guerra.
- Comandante Brigada Móvil número 1.
- Agregado Militar ante el Gobierno de Panamá.
- Inspector Delegado del Ejército Nacional.
- Alumno Altos Estudios Militares, Escuela Superior de Guerra.

El Coronel Peña Porras, tiene una amplia formación académica de estudios superiores y ha realizado los siguientes cursos:

- KAIBIL.
- Lancero.
- Paracaidismo.
- Comando uno y dos.
- Estado Mayor.
- Ciencias Militares.
- Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra.
- Magister en Seguridad y Defensa Nacional.

Como reconocimiento a su carrera al servicio del Ejército Nacional, al Coronel Héctor Eduardo Peña Porras, le han sido otorgadas condecoraciones y distintivos de gran importancia, tanto Institucionales como Gubernamentales, entre otras:

- Medalla Honor al deber Cumplido (BICOL-3)
- Orden del Congreso Categoría Caballero.
- Medalla Militar Escuela Superior de Guerra al Mérito Militar.
- Distintivo Escuela Superior de Guerra.

Durante su carrera militar, ha sido enviado en comisión al exterior a Israel (Sinai), Guatemala, Estados Unidos, Bolivia, España y Panamá.

En actualidad no reporta antecedentes disciplinarios, ni fiscales como consta en los respectivos certificados expedidos por la Procuraduría y Contraloría General de la República expedidos en el mes de agosto, respectivamente.

Por las anteriores consideraciones y luego de estudiar su hoja de vida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, me permito proponer a los honorables Senadores:

Proposición

“Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, apruébese en segundo debate el ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel del Ejército Héctor Eduardo Peña Porras”.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel Ejército Nacional Jaime Esguerra Santos.

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2007

Doctor

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Honorables Senadores:

Tengo el honoroso encargo de rendir ponencia para el ascenso al grado de Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional Jaime Esguerra Santos.

El Oficial Jaime Esguerra Santos nació en la ciudad de Bogotá el 15 de junio de 1959, casado con la señora Elsa Rezk Rezk, con quien tiene tres hijos, Juan Pablo, Natalia y Jimena.

Ingresó como Cadete a la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdoba, el 7 de febrero de 1977 y, desde entonces ha adelantado los cursos reglamentarios de Formación, Capacitación y de Especialización.

Entre los cargos que ha desempeñado a lo largo de su carrera al servicio del Ejército Nacional, podemos destacar entre otros, los siguientes:

- Comandante Batallón ASPC número 3, Policarpa Salavarrieta.
- Comandante Batallón de Artillería, TARQUI.
- Oficial B-3, Primera Brigada.
- Segundo Comandante, Comando Decimosexta Brigada.
- Comandante Brigada Móvil número 2
- Agregado Militar ante el Gobierno Militar.
- Alumno Altos Estudios Militares, Escuela Superior de Guerra.

El Coronel Esguerra Santos, tiene una amplia formación académica de estudios superiores y ha realizado los siguientes cursos y especializaciones:

- Magíster en Seguridad y Defensa Nacional.
- Altos Estudios Militares.
- Derechos Humanos y Derecho Internacional.
- Ciencias Militares
- Instructor de equitación
- Operaciones de patrullaje
- Estado Mayor, Comando uno y dos.

Como reconocimiento a su carrera al servicio del Ejército Nacional, al Coronel Jaime Esguerra Santos, le han sido otorgadas condecoraciones y distintivos de gran importancia, tanto Institucionales como Gubernamentales, entre otras:

- Medalla Caicedo, primera categoría.
- Medalla General Francisco de Paula Santander.
- Medalla Alférez Real al Mérito.
- Medalla Ciudad de Cali.
- Orden Sebastián de Belarcázar.

Durante su carrera militar, ha sido enviado en comisión al exterior a México, Guatemala, Estados Unidos, Perú, Italia y Panamá.

En actualidad no reporta antecedentes disciplinarios, ni fiscales como consta en los respectivos certificados expedidos por la Procuraduría y Contraloría General de la República, expedidos en el mes de agosto de este año, respectivamente.

Por las anteriores consideraciones y luego de estudiar su hoja de vida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, me permito proponer a los honorables Senadores:

Proposición

“Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, apruébese en segundo debate el ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel del Ejército Jaime Esguerra Santos”.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso al Grado de Brigadier General de la Policía Nacional del Coronel Mauricio Alfonso Santoyo Velasco.

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta honorable Senado de la República

Ciudad

Señora Presidenta, Señores Vicepresidentes, honorables Senadores:

Cumpliendo con el honoroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República y después de haber sido debatido y aprobado por mayoría en primer debate, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate el ascenso al Grado de Brigadier General de la Policía Nacional, del Coronel Mauricio Alfonso Santoyo Velasco.

El Coronel Mauricio Alfonso Santoyo Velasco, es un destacado y brillante oficial al servicio de la Policía Nacional, nació en San José de Pare, Boyacá, el 25 de noviembre de 1958. Culminó sus estudios de bachiller en el colegio INEM Custodio García Rovira, Santander, posteriormente ingresó a la Escuela General Santander el 8 de enero de 1977, graduándose como subteniente en la Escuela de Cadetes de Policía General Santander el 30 de octubre de 1978, asciende al grado de Teniente el 6 de diciembre de 1981, en diciembre de 1985 fue ascendido al grado de Capitán, posteriormente el 6 de diciembre de 1990 fue ascendido al grado de Mayor, para el 6 de diciembre de 1995 fue ascendido al grado de Teniente Coronel, seguidamente el 6 de diciembre de 2000 fue ascendido al grado de Coronel, grado que ostenta en la actualidad.

Durante su meritoria trayectoria como oficial de la Policía Nacional, el Coronel Santoyo Velasco ha desempeñado con transparencia, eficacia y eficiencia los siguientes cargos:

Cargo desempeñado	Grado	Registro de felicitación
- Policía Metropolitana de Bogotá-Comandante de Estación.	Subteniente	6 Registros
- Escuela Eduardo Cuevas-Comandante de Sección.	Subteniente	
- Dirección Central de Policía Judicial-Jefe de Grupo Financiero.	Subteniente	28 Registros
- Dirección Central de Policía Judicial-Jefe Grupo Operativo y Jefe Grupo Antisecuestro.	Teniente	
- Dirección de Antinarcóticos-Comandante Compañía.	Capitán	35 Registros
- Policía Judicial-Jefe Grupo Operativo.	Capitán	
- Departamento Policía Cundinamarca-Comandante Distrito.	Capitán	
- Departamento Policía Caquetá-Comandante Distrito.	Capitán	23 Registros
- Departamento Policía Cundinamarca-Comandante Distrito y Coordinador Academia Superior de Policía.	Mayor	
- Policía Metropolitana del Valle de Aburra-Comandante Gaula.	Teniente Coronel	43 Registros
- Dirección Antisecuestro y Extorsión-Jefe Unidad Operativa.	Teniente Coronel	
- Dirección Antisecuestro y Extorsión-Director.	Coronel	15 Registros
- Policía Metropolitana del Valle de Aburra-Comandante Bloque Antiterrorista Medellín.	Coronel	
- Seguridad Presidencial-Secretario.	Coronel	

Su responsabilidad profesional y disciplina de formación moral y técnica Policial le ha permitido al Coronel Santoyo Velasco realizar avanzados estudios académicos:

- Análisis e interrogatorios.
- Seguridad Integral.
- Gerencia de Recursos Humanos.
- Administrador Policial.
- Administración de Empresas.
- Diplomado de Alta Gerencia.
- Curso UNASE.

Su brillante y destacado desempeño militar, ético y de lealtad a lo largo de su vida profesional en la Policía Nacional de Colombia, le ha merecido al Coronel Mauricio Alfonso Santoyo Velasco ser reconocido con altas condecoraciones y menciones honoríficas:

– Mención Honorífica 1ª Vez
– Servicios Distinguidos Categoría “A” 1ª Vez
– Servicios Distinguidos Categoría “A” 2ª Vez
– Servicios Distinguidos Categoría Especial
– Mención Honorífica 3ª Vez
– Mención Honorífica Categoría Especial
– Medalla de Servicios
– Mención Honorífica 4ª Vez
– Servicios Distinguidos Categoría “A” 3ª Vez
– Mención Honorífica 5ª Vez
– Servicios Distinguidos a Cundinamarca
– Cruz al Mérito Policial 1ª Vez
– Mención Honorífica Especial
– Mención Honorífica 6ª Vez
– Medalla de servicios 20 años
– Medalla al Mérito Cívico y la Participación Ciudadana
– Secretaría de Gobierno Medalla al Mérito Cívico y la Participación Ciudadana Categoría Oro
– Medalla Orden al Mérito Categoría Unica
– Otra entidad Categoría Unica
– Servicios Distinguidos Compañero 1ª vez
– Orden al Mérito Seguridad Presidencial
– Distintivo de Policía Judicial
– Distintivo de Inteligencia Categoría Especial
– Distintivo Antisecuestro y Extorsión Categoría Especial
– Medalla Guardia Presidencial
– Orden al Mérito Naval Almirante Padilla
– Medalla Marco Fidel Suárez
– Orden al Mérito Coronel Guillermo Fergusson categoría comendador
– Medalla Orden al Mérito Militar José María Córdoba categoría comendador
– Orden de la Libertad Categoría Oficial
– Orden al Mérito Custodio García Rovira Categoría Oro
– Estrella de la Policía Categoría Comendador
– Cruz al Mérito Policial 2ª vez
– Servicios Distinguidos Compañero 2ª vez
– Medalla de Servicios 25 Años
– Mención Honorífica 7ª vez

Así mismo, como reconocimiento por sus excelsos servicios prestados a la patria y a La Policía Nacional, el Coronel Mauricio Alfonso Santoyo Velasco ha sido comisionado al Exterior en plan de estudios.

De otra parte es pertinente dejar constancia en la presente ponencia, que de acuerdo con el Oficio SIAF 283226-07 del pasado 23 de noviembre del año en curso la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de la División de Registro y control y correspondencia me dice que el Coronel Mauricio Alfonso Santoyo Velasco portador de la cédula de ciudadanía número 13845379 **no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.**

Sin embargo, también es pertinente dejar consignado que si bien el Coronel Mauricio Alfonso Santoyo fue objeto de destitución por parte de la Procuraduría General de la Nación el 7 de octubre de 2003, dicha sanción fue suspendida provisionalmente decretada por la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado en el auto de abril de 2006, lo que significa que se mantiene en lo posible el estado de cosas anterior al acto de destitución, razón por la cual el Coronel Santoyo fue reintegrado y hoy a la luz del derecho no puede ser privado de la posibilidad de ascender toda vez que cumple con todos los requisitos que la ley y la Constitución lo exigen.

Consideraciones del primer debate

Con relación al trámite en primer debate del ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Mauricio Santoyo tuvo la oportunidad de hacer algunas consideraciones que tienen que ver con la destitución de la que fuera objeto el Coronel Santoyo el día 7 de octubre del año 2003 y que hoy ha sido objeto dicho acto administrativo de suspensión provisional por parte del honorable Consejo de Estado y cuyos puntos más relevantes que sirvieron de base para tomar esta decisión, me permito dejar consignado en esta ponencia para una mayor comprensión de los distinguidos honorables Senadores de la República que son quienes finalmente deberán tomar una decisión final con respecto al tema que nos ocupa. Así:

1. Prescripción de la acción disciplinaria.

“Para el caso que nos ocupa, la faltas disciplinarias endilgadas al Coronel Mauricio Alfonso Santoyo Velasco se encuentran prescritas a la luz del artículo 34 de la Ley 200 de 1995 y 30 de la Ley 734 de 2004, por cuanto al momento de la ejecutoria formal del fallo sancionatorio, ya habían transcurrido más de cinco (5) años de la ocurrencia de las conductas que se le imputan como faltas disciplinarias, ya que como se irá a probar, el auto que toma la Procuraduría como punto de referencia para contar el término de prescripción el expedido el 30 de noviembre de 2004, el cual quedó notificado después del 10 de enero de 2005 y no el 21 de diciembre como erróneamente e ilícitamente lo asumió la Procuraduría”.

2. Complementariedad e integralidad del fallo, para efectos de determinar que la notificación y ejecutoria de las sanciones no se produjeron el 21 de diciembre de 2004, sino mucho después en el 2005 y por ende las conductas se encuentran prescritas.

Por cuanto dentro del expediente no solamente se produjo el fallo de única instancia (7 de octubre de 2003) y al auto que resolvió el recurso de reposición (auto de fecha 30 de noviembre de 2004), sino que se complementó la decisión con autos posteriores proferidos fuera del término de la acción (5 años), uno de fecha del 30 de noviembre de 2004 y otro de fecha auto del 28 de enero de 2005,

“(…) En este orden de ideas, conforman las cuatro (4) decisiones anteriormente anotadas y analizadas un todo indisoluble y que apuntan a definir la situación jurídica de los disciplinados y que a su vez dan por terminado el proceso disciplinario que nos ocupa y ha de entenderse que con estas y sólo con estas, se encuentra en firme y ejecutoriada la decisión de fondo dentro del proceso disciplinario que estableció y confirmó las sanciones de destitución e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas al Coronel Santoyo, y siendo así, por lo tanto todas las conductas que se le atribuyeron a mi poderdante se encuentran prescritas, y en este sentido se debe pronunciar la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por cuanto la fecha límite para imputarle válidamente alguna conducta al Actor en su condición de Comandante del Grupo Gaula de Medellín, venció el 24 de diciembre de 2004, como bien se anota en las decisiones impugnadas”.

3. Calificación de los cargos 1º, 3º y 4º, como de conductas permanentes sin serlo. Se incurrió por este motivo en falsa motivación.

“Es evidente, que a partir del 13 de diciembre de 1999, por disposiciones superiores, el Coronel Santoyo fue trasladado del Gaula Regional Medellín a la Dirección Antisecuestro y Extorsión en el cargo de Subdirector con sede en Bogotá, tal como consta en el Oficio 6910, que obra en el expediente.

Por lo que se debe valorar y considerar la prueba en su integridad, pues en este caso, la certificación que expidió el Director Antisecuestro, dando cuenta del Oficio 6910 –al que hace alusión para soportar su decisión– consta en la parte final que, le fue concedido permiso entre el 11 y 18 de diciembre de 1999, **para separarse del cargo y atender una invitación del Gobierno francés**. Similar información aparece consignada en el folio de Vida, en el cual consta precisamente que a partir del 11 de diciembre de 1999, estuvo fuera del país, regresando el día sábado 18 del mismo mes y año, para enseguida hacer entrega formal, pues ya había efectuado desde antes la entrega material del cargo y de la oficina.

Por tanto, de una justa e integral apreciación de la documentación se deduce por parte del Procurador que materialmente se encontraba separado del cargo desde el 11 de diciembre de 1999, razón por la cual no podía continuar consumando infracción disciplinaria alguna. Es lógico razonar, que cuando un servidor público materialmente deja el ejercicio de la función, no es posible a partir de ese instante, y en razón del mismo cargo, que pueda consumir falta disciplinaria por omisión de funciones, por extralimitación en ejercicio de las mismas o abuso de la función, pues no reposa sobre la persona el deber funcional que precisamente lo ubica en situación de infractor disciplinario.

Si bien las faltas que se le atribuyen al Coronel Santoyo pueden calificarse como de ejecución permanente, resulta incontrovertible de la decisión de la Corte Constitucional que he citado, que la ejecución permanente no podría ir más allá del momento en que fue separado del cargo en cuyo ejercicio de asevera incurrió en los comportamientos investigados”.

4. Calificación errónea de conductas permanentes viola el derecho de defensa y de contera el debido proceso (artículo 29 de la C. P.).

(...).

“Como la providencia del señor Procurador General de la Nación, relaciona no sólo su traslado del cargo a partir del 13 de diciembre de 1999 –según oficio 6910–, documento público incorporado al proceso, allegado en la certificación del 15 de diciembre de 2004, expedida por el señor Director Antisecuestro de la Policía Nacional, en el cual así mismo consta que salió del país en misión oficial a partir del 11 de diciembre del mismo mes y año, quedando encargado de las funciones otro servidor público de la Policía Nacional, resulta forzoso concluir, que materialmente y jurídicamente no podía ejercer las funciones, pues las mismas están asignadas a otro funcionario.

Y como es apenas lógico, tampoco le son imputables las posibles faltas disciplinarias que se deriven de las interceptaciones telefónicas ilícitas ejecutadas a partir del 21 de diciembre de 1999, y hasta el 31 de diciembre del mismo año, como tampoco las que eventualmente pudieran perpetrarse con posterioridad, pues se encontraba ya separado del ejercicio de la función, razón por la cual la prescripción de la acción disciplinaria se consumó para todas las imputaciones disciplinarias que le fueran atribuidas y no solo para aquellas con relación a las cuales se declaró la prescripción en la citada decisión de enero 28 de 2005.

Como es evidente, el cambio de tesis sobre las conductas a él imputadas fue sustancial y diametralmente opuestas, pues se pasó de una responsabilidad por faltas disciplinarias de “conducta”, a unas de “resultado”, con el agravante que no tenía medios adecuados para la defensa por cuanto se estaba haciendo como complemento a una decisión tomada sobre otra hipótesis (no basadas en la finalidad de la conducta sino en la infracción al Deber), de allí que el único medio idóneo fue el recurso transcrito y anexo a folios 27 a 42 del Cuaderno 19 de la investigación para hacer entender al señor Procurador que el derecho administrativo, y en el caso investigado la tesis válida para el derecho penal de los derechos personalísimos no era aplicable, pues precisamente en el Derecho Disciplinario, la realización del último acto necesariamente se limita al acto que vulnera el deber funcional, y para lo cual es necesario que se detente materialmente el ejercicio de ese deber.

En este sentido, al no poderse dar la categoría de faltas disciplinarias permanentes a las conductas que según la Procuraduría continuaban sin prescribir, cae de su peso que operaba igualmente para estas conductas

la prescripción; y en consecuencia al no quedar ninguna conducta sin prescribir, se debía haber revocado la decisión de ordenar su destitución e inhabilidad por cinco (5) años para ejercer funciones públicas”.

5. Carencia de falta disciplinaria, porque al caerse el eje de la interceptación de las llamadas telefónicas y las órdenes de conexión debido a la prescripción decretada en el fallo del 28 de enero de 2005, se caen también las conductas que se derivaban y dependían de esta, por cuanto le servían de fundamento y eran la base para que pudieran subsistir los otros tres cargos (1º, 3º y 4º).

Al Coronel Santoyo se le endilgaba un primer cargo por la supuesta interceptación de comunicaciones, un segundo cargo por haber Consignado hechos contrarios a la verdad en los documentos con los cuales se solicitaron en las Empresas Públicas de Medellín, un tercer cargo por utilizar los bienes del Estado para este propósito.

“(…) los hechos prescritos que acoja para tipificar una falta disciplinaria e endilgarle responsabilidad a un disciplinado, no se les puede hacer juicio de valor o ilegalidad alguno vencido el término de la prescripción de los mismos, pues ya se ha perdido por el lapso del tiempo la potestad del Estado para calificarlos.

Por lo tanto, de unas interceptaciones de llamadas que ya no se pueden decir que son ilegales, ni se produjeron mediante falsificaciones, tampoco se puede afirmar que se utilizaron indebidamente bienes del Estado, ni se vulneró el derecho a la intimidad de particulares, por lo tanto, los cargos que dependían de la declaratoria de ilegalidad de estas interceptaciones, deben sufrir irremediabilmente la suerte de no poderse tipificar como faltas disciplinarias, y para el caso que nos ocupa, se caerían todos los cargos restantes”.

6. Proceso Penal Vs. Disciplinario-Violación al principio *nom bis in idem* y desconocimiento de los efectos de la decisión penal en lo disciplinario.

(...).

“Al haberse precluido la investigación por los delitos de concierto para delinquir y falsedad documental e interceptación ilícita de comunicaciones, mediante providencia que se encuentra en firme, se excluye la posibilidad de que cualquier otra autoridad parta del supuesto contrario. No resultaría jurídicamente admisible que, de una parte, para efectos penales, se sostenga que el Cr. Santoyo es ajeno a la falsificación de los documentos (en todas sus modalidades) y a su uso, pero que para efectos disciplinarios se concluya, sobre el mismo hecho, todo lo contrario, con el Agravante que en el proceso penal el Procurador delegado conceptuó favorablemente sobre la inocencia del Coronel Santoyo”.

7. Ilegalidad por aplicación del régimen de Ley 200 de 1995 (artículo 15), para calificar las faltas-violación del principio de favorabilidad.

Al Coronel Santoyo se le sancionó por una conducta **gravísima** que no tiene tal tipificación en el régimen especial previsto para la Policía Nacional de la época.

“(…) Quedó ampliamente debatido y argumentada esta causal de nulidad por ilegalidad en la aplicación del régimen de Ley 200 de 1995, para calificar las faltas-violación del principio de favorabilidad (artículo 15), por cuanto sin ningún fundamento legal válido, se aplicó, normas sustanciales de la Ley 200 de 1995 y de la Ley 734 de 2002, que no le eran aplicables dentro del proceso disciplinario que se le siguió al Coronel Santoyo, ya que se trataba de conductas presumiblemente ejercidas en ejercicio del Cargo de Comandante del Grupo Gaula de Medellín, al servicio de la Policía Nacional, estando contemplado para estos casos la aplicación de unas normas sustanciales especiales, de aplicación preferencial a cualquier otra que regule materias similares, como lo es el Decreto 2584 de 1993.

Decreto este, como se dejó plenamente demostrado, debió aplicarse en las condiciones aquí desarrolladas, y al no hacerse, se violó expresamente tal normatividad, lo que vicia de nulidad los actos administrativos impugnados”.

8. Incongruencia entre el pliego de cargos, el fallo de única instancia con los otros dos (2) Autos expedidos con posterioridad. (ingrediente de conductas permanentes que no se tocó en el pliego de cargos ni en el

fallo de única instancia; y porque se pasó de un concurso homogéneo sucesivo de tipos disciplinarios a un concurso real heterogéneo sucesivos de tipos disciplinarios). Violación al debido proceso-derecho de defensa (artículo 29 CR. P.).

“El hecho puesto de presente deja ver que la Procuraduría nunca supo qué tipo de concurso fue el imputado, en los cargos hizo una calificación, en el fallo hizo otra, en el auto que resuelve la reposición contra el fallo de única instancia reitera la última calificación; de esta manera se ve la forma como la Procuraduría manejó el caso, sin rigurosidad jurídica.

Se vulnera el derecho de defensa por cuanto la parte es sorprendida con una calificación de las faltas de manera sustancial y diametralmente distintas, porque no es lo mismo la realización de la misma falta continuada (delito continuado, en materia penal) y la realización de un concurso de faltas distintas, heterogéneas (concurso de delitos, en lo penal).

También se vulneran las formas propias del juicio (Constitución, artículo 29), porque en el fallo al cambiar la imputación, se modifica la estructura del auto de cargos, o sea, hay un nuevo auto de cargos, pero en el fallo y sobre el cual la parte disciplinada no ejerció el derecho de defensa”.

9. El cargo imputado y por el cual se sancionó al Coronel Santoyo, en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 39, numeral 22 literal a) del Decreto 2584 de 1993, como se estructuró viola la ley, al ir más haya de lo tipificado en este decreto.

(...).

“Se aprecia a simple vista que aunque la tipificación que trae el Decreto 2584/93 en algunos aspectos concuerda con el establecido en el pliego de cargos para este punto, de todas formas guarda diferencias sustanciales y de fondo que en ningún momento se pueden pasar por alto, como lo es que la tipificación del pliego de cargos, entre otras cosas, agrega tres nuevos verbos rectores de la conducta, que son: “conocer, aprobar y consentir”.

Con esta conducta se olvida que, en tratándose de el tema punitivo sancionatorio, la interpretación que debe dárseles a las conductas que se imputan, ha de ser de carácter restrictivo, debiéndose tipificar de acuerdo con lo expresado en la norma que se le pretende aplicar y no con cargos que no guarden concordancia sustancial con esta.

Así las cosas, el primer cargo imputado al Coronel Santoyo adolece de vicios de tal relevancia, que por este solo hecho está viciado de nulidad y no puede por lo tanto servir de fundamento para imponer una sanción disciplinaria.

Igualmente, sobre estos verbos rectores que la Procuraduría decidió agregarle a mutuo propio a la calificación de la falta, fue que se basó para tipificar todo lo concerniente a la supuesta “empresa” criminal que tenía montada el Coronel Santoyo para interceptar llamadas telefónicas.

En este contexto, dichas imputaciones provenientes de los tres (3) verbos rectores que la Procuraduría decidió agregarle al tipo disciplinario imputado al Coronel Santoyo, no deben ser tenidos en cuenta, y por ende, constituye un elemento más para, corroer aún más las bases, no solo de este cargo, sino de los otros dos cargos que según la Procuraduría siguen vigentes por constituir conductas permanentes”.

10. Falta de sustento probatorio de los fallos (Falsa motivación), violación al principio de la presunción de inocencia (artículo 8° de la Ley 200/95) y violación del principio de toda duda se resuelve a favor del disciplinado (artículo 6° de la Ley 200/95).

A páginas 148 a 150 del fallo de única instancia del 7 de octubre de 2003, el señor Procurador sobre el cargo de violación del literal a) numeral 22 del artículo 39 Decreto 2584/93 por omitir la verdad al tramitar en la sala técnica del Grupo Gaula de Medellín, órdenes de interceptación telefónica con base en solicitudes falsas, dijo:

“Veamos entonces si para cada uno de los cargos existen pruebas válidamente copiadas en el proceso disciplinario, a partir de las cuales se puedan afirmar en desfavor del SS Durango, sí Patiño, DG Hernández y

AG Alvarez o si por el contrario, por vocación de las mismas piezas de prueba, se deberán rechazar los cargos y absolver al disciplinado.

Primer Cargo: El Sargento Segundo Arley de Jesús Durango, el Subintendente Bermín de Jesús Patiño Holguín, el Dragoniante Wilson Antonio Hernández Aranda y el Agente Luis Carlos Alvarez incurrieron en falta disciplinaria al omitir la verdad al tramitar en la Sala Técnica del Grupo Gaula de la Policía en Medellín, órdenes de interceptación telefónica con base en solicitudes falsas.

Un primer y obligado interrogante que se debe resolver antes de entrar a analizar detalladamente el cargo, se orienta a determinar si en la sala técnica del Gaula se manejaron los documentos, oficios u órdenes de interceptación a los que se ha hecho referencia a lo largo de esta decisión. Y es que esta pregunta es muy importante, por cuanto no se debe perder de vista que los documentos que a la postre resultaron ser falsos, no fueron hallados en el Gaula y menos en la Sala Técnica, estos fueron encontrados en los archivos de la División de Seguridad, Vigilancia y Control de EPM.

Lo anterior resulta en absoluto cuestionable, pues según consta en el expediente, la actual investigación tuvo su origen en la compulsión de copias que se hizo en el proceso disciplinario radicado bajo el número 155-51.209-2001 seguido por la desaparición forzada de dos miembros de la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos –ASFADDES Seccional Medellín ocurrida el 5 de octubre de 2000 en esa ciudad.

En la búsqueda de evidencia que contribuyera al esclarecimiento de la desaparición de estos dos defensores de derechos humanos, durante una visita especial adelantada por los funcionarios instructores a la División de Seguridad, Vigilancia y Control de EPM en el mes de enero de 2001 para verificar si el abonado telefónico de esa Organización No gubernamental había sido interceptado, los funcionarios de la Procuraduría advirtieron la posible irregularidad en este y en cientos de casos más, y enseguida levantaron un acta en donde relacionaron cada uno de los oficios que al parecer habían sido adulterados y recogieron los documentos agregándolos al expediente. Posteriormente, los documentos fueron enseñados a los fiscales que aparecían suscribiendo los oficios y estos categóricamente los tildaron de falsos al no reconocer como propias las firmas signadas. En actuación posterior, los instructores ordenaron la compulsión de copias y desglosaron de la foliatura los oficios de interceptación para que por separado se adelantara la investigación respectiva.

Como puede verse con relativa facilidad, los documentos que ahora resultaron falsos, no fueron hallados en las dependencias ni en el archivo de la Sala Técnica del Grupo Gaula, lugar de trabajo de los disciplinados, y menos aún en poder de los señores Durango, Patiño, Hernández y Alvarez.

Está probado que estos documentos falsificados fueron hallados en los archivos de EPM, y que estas órdenes fueron entregadas por funcionarios del Grupo Gaula de la Policía de Medellín, en particular, por el Sargento Segundo José Emiliano Piza Reyes y el Intendente Carlos Arturo Ceballos.

De lo anterior se deduce que las pruebas no señalan a los señores Durango, Hernández, Patiño y Alvarez como las personas que hicieron la entrega de las órdenes de interceptación en EPM para el trámite de enlace de las líneas telefónicas con las líneas privadas del Gaula.

También aparece claro en el expediente que no existe prueba que permita inferir que los señores Durango, Patiño, Hernández y Alvarez se ocuparon de la elaboración de los documentos fraudulentos, pues según los dictámenes grafológicos practicados, el mecanismo de falsificación utilizado por los plagiarios (imitación de la firma del fiscal) no permite establecer con certeza quién es el autor material del documento o quién el autor de la firma.

Entonces si los documentos no fueron hallados en la sala técnica del Gaula en donde físicamente laboraban los señores Durango, Patiño, Hernández y Alvarez, se pregunta el Despacho si los documentos falsificados pudieron tener algún trámite en esta dependencia por cuenta de estos servidores.

En este punto conviene recordar que el Sargento Segundo Piza en su escrito de alegatos previos al fallo, manifiesta en forma espontánea y directa que está demostrado en el plenario que algunos de esos documentos presuntamente tachados como espurios, él los llevó personalmente a EPM. Se dijo igualmente, que las afirmaciones del Sargento Piza se hallaban avaladas por el señor Jorge Bastidas Abril quien manifestó que esas órdenes de interceptación le fueron entregadas en forma personal por los funcionarios del Gaula, recordando en particular, al Sargento Piza y al Intendente Ceballos.

De acuerdo con lo que expresaron el Sargento Piza y el Subintendente Ceballos quien rindió declaración juramentada justo antes de su violenta muerte en la ciudad de Medellín, ellos como jefes de la sala asignaban a los analistas las líneas que debían escuchar y analizar.

Si bien las interceptaciones que se impugnan estaban basadas en la falsificación de las órdenes mediante la imitación de las firmas del fiscal, nada indica que los señores analistas dieran trámite alguno a estos documentos al interior de la sala técnica, pues la realidad indica que ellos se limitaban a escuchar las conversaciones que se suscitaban a través de las líneas intervenidas y pasar a su superior, el Sargento Piza primero y luego el Intendente Ceballos, los datos que consideraran de interés para el logro de los objetivos fijados con la interceptación del teléfono. Claro que los señores de la sala seguramente tuvieron que conocer los oficios, sin embargo, su actuación frente a estos era de simple aceptación ya que los documentos no requerían ningún trámite en la sala.

Se ha indicado reiteradamente, que para la fecha de inicio de la cadena de ilicitudes que comprenden esta investigación disciplinaria, formaban el cuadro directivo Gaula el TC Santoyo como su director (comandante), el Capitán Grijalba como subcomandante y hombre a cargo del grupo de secuestro, el Capitán Baracaldo como jefe de extorsión y el Sargento Piza como jefe de la sala técnica de grabaciones, en donde fungían como analistas los señores Carlos Arturo Ceballos, Arley de Jesús Durango y Luis Carlos Alvarez. Posterior a la salida del Sargento Piza el grupo de analistas se completó con el Dragoniante Hernández Aranda y luego con el Subintendente Patiño Holguín.

Se dijo igualmente que el complejo de pruebas confirman que fue este grupo el que ideó y puso en marcha lo preparado hasta convertir en un hecho real la cadena de ilícitos que se reprochan, de lo que se desprende que todo obedeció a un plan delicadamente elaborado, al cual le sumaron la participación del señor Jorge Bastidas Abril, quien era el encargado del trámite interno en EPM de las órdenes de interceptación. En la búsqueda de este objetivo, el Sargento Piza juzgó un papel preponderante como quiera que se hallaba al frente de la Sala Técnica, teniendo como misiones especiales la entrega de los oficios ante EPM, la permanente atención de los enlaces procurando su reparación cuando presentaran inconvenientes que dificultaran la escucha de las conversaciones y finalmente, el paso de los datos interesantes a sus superiores quienes eran los encargados de impartir las órdenes pertinentes.

En todo caso, las pruebas también revelan que el TC Santoyo era quien se hallaba a la cabeza de esta operación y que los CT Grijalba y CT Barcaldo compartían con este el liderazgo de las acciones y la planeación de las acciones, mientras que el Sargento Piza oficiaba como responsable de las acciones de ejecución manejando las tareas asignadas a los analistas de la sala. En cambio, tenemos que Carlos Arturo Ceballos, quien luego reemplazó en la jefatura de la sala al Sargento Piza, Arley de Jesús Durango, Luis Carlos Alvarez, Bermín de Jesús Patiño Holguín y Wilson Antonio Hernández Aranda, su participación a la mecánica de escuchar las conversaciones y el pasó al Sargento Piza los datos e informaciones interesantes para el proyecto (negrilla fuera del texto).

En conclusión, el despacho considera que el cargo de violación del literal a) numeral 22 del artículo 39 Decreto 2584/93, no prospera por lo cual se deberá resolver a favor de los disciplinados”.

Efectivamente, el fallo en su parte resolutive, específicamente en el numeral 9 determinó:

“Absolver al Sargento Erley de Jesús Durango, Subintendente Bermín de Jesús Patiño Holguín, Dragoneante Wilson Antonio Hernández

Aranda y Agente Luis Carlos Alvarez Jiménez, de los cargos formulados por la violación del literal a) numeral 22 del artículo 99 del Decreto 2584/93”.

Entonces, si la absolución tenía como fundamento fáctico, la imposibilidad de probar que esos documentos fueron elaborados en la sala técnica del Gaula, y por los funcionarios a quienes técnicamente no dieron positivo para la prueba grafológica, teniendo en cuenta que estos documentos fueron encontrados en las instalaciones de la EPM y no en poder de alguno de los funcionarios, o la sala técnica, y salvo a Piza y Ceballos de quienes se relacionaba con su ingreso a la empresa de Teléfonos, no existía relación alguna de Hernández y otros con tales documentos, para poder revocar la citada Absolución para dar por probado el cargo nuevamente, se requería que los hechos que inicialmente no fueron probados, partiendo de nuevas pruebas o indicios indicaran lo contrario, por ejemplo, que los documentos hayan sido encontrados en las instalaciones del Gaula o en poder de los funcionarios o que por lo menos la prueba grafológica de alguno diese positiva, y ello jamás ocurrió, por lo tanto el señor Procurador no contaba con elementos probatorios ni legales para reformar en perjuicio de los investigados el fallo de única instancia del 7 de octubre de 2003, de allí la vía de hecho indicada.

La explicación a tan desproporcionada decisión del señor Procurador, obedeció a una observación que el doctor Gerardo Barbosa en el recurso de reposición hizo al respecto, al señalar que la Procuraduría era incoherente en su decisión al señalar al Coronel Mauricio Santoyo como el responsable del dominio funcional de las estructuras de poder para cometer una serie de conductas ilícitas, ya que tal organización probatoriamente se desquebrajaba al desvirtuarse la responsabilidad de los analistas de la sala técnica y no resultaba coherente que de una parte el Coronel Mauricio Santoyo, debiera responder a pesar de no intervenir directamente en los hechos relacionados con la adulteración de documentos de autorización de interceptaciones, su entrega a las dependencias de las Empresas Públicas y la interceptación misma de los teléfonos, mientras que por otra parte en el mismo fallo el señor Procurador manifestaba que dicha organización jerárquica no era argumento suficiente para atribuir responsabilidad a los analistas de la sala técnica. Por ello, era lógico, que el mismo argumento a través del cual se excluía de responsabilidad a los analistas era perfectamente aplicable al Coronel Santoyo, “porque donde existe un mismo fundamento de hecho, debe existir una misma solución de derecho. Si la estructura jerárquica, la organización funcional se rompe, es porque ella no es el fundamento real de la responsabilidad que se atribuye al Cr. Santoyo”.

Como el fundamento que estructuraba aparentemente la responsabilidad del Coronel Santoyo, como Comandante del Gaula de Medellín en una empresa criminal “aparato de poder” que ideó la Procuraduría con la reflexión de la defensa les dejaba sin piso su gravísima acusación, el señor Procurador, sin las pruebas que soportaran la REVOCATORIA de la CITADA ABSOLUCION, hábilmente en el auto del 30 de noviembre de 2004, que resolvió el recurso de reposición acudiendo a afirmaciones carentes de fundamentos probatorios, partiendo de premisas verdaderas como el que el Comandante del Gaula, el Mayor Grijalba el Subcomandante, los analistas Hernández Aranda y otros, etc., concluye que como grupo idearon una cadena de ilicitudes, mediante un plan elaborado y ejecutado al cual se sumó el funcionario de las Empresas Públicas de Medellín de nombre Jorge Bastidas Abril.

Según el señor Procurador, el Coronel Mauricio Santoyo, era quien se hallaba en la cabeza de la operación, los Capitanes Grijalba y Baracaldo compartían el liderazgo, mientras que el Sargento Piza (Jefe de la sala técnica) oficiaba como el responsable de las tareas que realizaban los analistas Ceballos, Durango, Alvarez, Hernández y Patiño, quienes limitaban su participación a la mecánica de escuchar las conversaciones y pasar al Sargento Piza y demás directivos los altos y la información que resultaba útil para el proyecto ilegal.

Tales reflexiones aquí transcritas (ver página 52 y 53 del auto que resuelve el recurso) sin ningún análisis probatorio o aporte jurídico llevarían a la Procuraduría a “entender que las reflexiones iniciales se contradicen con las conclusiones finales y que por lo tanto, era necesario

ajustarlas para preservar la unidad de la decisión, alineándola con las pruebas y los análisis que de estas se hicieron a lo largo de la providencia” y para ello sin desvirtuar los supuestos de hechos que sirvieron de fundamento para la ABSOLUCION, los analistas ABSUELTOS serían nuevamente responsables por los siguientes hechos:

a) Que los analistas ABSUELTOS, hayan trabajado en la sala de grabaciones, escucharon las líneas interceptadas:

b) El que la defensa de Hernández Aranda haya señalado que su defendido no podía eventualmente realizar un juicio de legalidad de algún documento que pudo haber tenido en sus manos;

c) Que Bermi Patiño haya referido que si los documentos estuvieron en sus manos no estaba en condiciones de determinar su falsedad o no;

d) Que el Sargento Piza al referirse a sus funciones haya reconocido que recibió documentación de la EPM;

e) No haber encontrado los documentos o informes de las líneas legítimamente interceptadas y autorizadas por el Fiscal en poder de los analistas.

En otras palabras, la empresa criminal y aparato de poder que se endilgó a cuya cabeza supuestamente se encontraría el Coronel Mauricio Santoyo Velasco, es una simple y desafortunada tesis del señor Procurador sin ninguna prueba. Pues para revocar la ABSOLUCION de los analistas le bastaba probar por cualquier medio documental o testimonial que los documentos encontrados en las Empresas públicas fueron elaborados, y llevados por estos”.

En este mismo punto, se cuestionó la falta de valoración probatoria por cuanto en el recurso presentado por el doctor Gerardo Barbosa se desvirtuó probatoriamente las apreciaciones de la Procuraduría, pero nunca fueron consideradas las pruebas allí aportadas.

Violación de la ley por tramitarse el proceso disciplinario mediante un procedimiento que no era el establecido por la ley.

El artículo 223 de la Ley 734 de 2002 establece “Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren con auto de pliego de cargos continuarán su trámite hasta el fallo definitivo, de conformidad con el procedimiento anterior”.

El fallo de única instancia, de fecha 7 de octubre de 2003, en página primera, párrafo primero, dice “Agotado el período probatorio y vencido el término de traslado a los sujetos procesales para presentar alegatos previos al fallo, procede el despacho a proferir la decisión de instancia dentro del expediente disciplinario radicado bajo el número 155-52.937-2001, aclarando que pese a que los hechos ocurrieron en vigencia de la Ley 200 de 1995, según lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 734 de 2002 –transitoriedad– el trámite corresponde al ordenado en el actual código en razón a que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley (mayo 5 de 2002) la presente investigación todavía no alcanzaba la etapa de juzgamiento” (subrayado fuera de texto).

En este fallo la Procuraduría reconoce y acepta expresamente que aplicó a la investigación disciplinaria seguida al Coronel Santoyo, el establecido en la Ley 734 de 2002, ya que el proceso todavía no había alcanzado la etapa de juzgamiento.

Aplicó en este caso mal el artículo 223 de la Ley 734 de 2002, ya que el mismo es claro en afirmar que el punto de partida para aplicar un procedimiento u otro es dentro de una investigación disciplinaria era que “se encuentren con auto de cargos” y no como se afirma erróneamente “alcanzada la etapa de juzgamiento”.

El pliego de cargos dentro de la investigación disciplinaria se dictó el 8 de octubre de 2001, o sea que al entrar en vigencia (mayo 5 de 2002) la nueva Ley 734 de 2002, la investigación ya tenía pliego de cargos y se debía aplicar el procedimiento de la Ley 200 de 1995 y no el de la Ley 734, como en realidad se hizo.

Al prosperar este cargo, de contera se vicia el procedimiento y lleva a declararse la nulidad del proceso disciplinario desde la fecha en que ocurrió dicha ilegalidad”.

12. Finalmente debo decir que la decisión de la Procuraduría General de la Nación no puede superar el examen de la jurisdicción contenciosa administrativa por cuanto conlleva una flagrante Violación a

la ley y al debido proceso, por haberse asumido la competencia de la investigación disciplinaria por parte del señor Procurador General de la Nación (control preferente), contra el Actor, violando el artículo 3º de la Ley 200 de 1995.

Los honorables Senadores de la República Manuel Ramiro Velásquez y Adriana Gutiérrez solicitaron anexar a la ponencia para segundo debate la constancia dejada por el Coronel Santoyo en la Comisión Segunda del Senado y el documento de la Academia Colombiana de la Justicia y el Derecho, razón por la cual tales documentos harán parte de esta ponencia.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política concordante con el artículo 313 numeral 7 de la Ley 5ª de 1992 y Decreto Presidencial número 4543 del 26 de noviembre del 2007, me permito presentar ponencia para segundo debate, con mi solicitud para que los honorables Senadores de la República se dignen aprobar la siguiente:

Proposición

Dese segundo debate del ascenso al grado de Brigadier General de la República al Coronel de la Policía Nacional Mauricio Alfonso Santoyo Velasco.

De los honorables senadores,

Manuel Enriquez Rosero,
Senador de la Republica.

Anexo:

1. Constancia del Coronel Mauricio Santoyo.
2. Estudio de la Academia Colombiana de Justicia y el Derecho.

ANEXOS

CONSTANCIA

Yo, Mauricio Alfonso Santoyo Velasco, Coronel de la Policía Nacional, quiero dejar la siguiente constancia ante la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, para hacer claridad sobre algunos hechos que han sido materia de acciones administrativas y decisiones judiciales, y que han generado versiones que afectan mi nombre.

1. A lo largo de mis 30 años en la Policía Nacional, me especialicé en la lucha contra el secuestro. Dirigí las unidades Antisequestro y Antitextorsión en la Dijín a nivel nacional así como en Santander y Antioquia, con resultados positivos dentro de los que se destacan el rescate de 297 ciudadanos secuestrados y la captura de 792 secuestradores, entre otros.

2. Durante el desempeño de mis funciones en Antioquia, tuve la oportunidad de trabajar con el doctor Álvaro Uribe Vélez, entonces gobernador del departamento, en su constante preocupación y esfuerzo por acabar con el flagelo del secuestro. Más tarde, siendo candidato a la Presidencia de la República, y ante la amenaza que persistía contra su vida, el Director General de la Policía me envió como Jefe de Seguridad de su campaña. Posteriormente me desempeñé como Secretario para la Seguridad del Presidente.

3. Los resultados durante mi gestión en los organismos Antisequestro han generado en ocasiones reacciones por parte de los grupos afectados, con el propósito de desprestigiar a los oficiales que dirigimos la lucha contra el secuestro, tratando de impedir que nuestra experiencia y conocimiento continúen al servicio de las autoridades legítimas.

4. Me desempeñé como comandante del Gaula de Medellín de julio de 1996 a diciembre de 1999. En el año 2001 se iniciaron una investigación disciplinaria y una penal, a raíz de la desaparición de dos integrantes de la ONG Asfades (ocurrida en el mes de octubre del 2000), al presumir que el número telefónico de esta entidad había sido interceptado ilegalmente, mediante órdenes falsas emitidas supuestamente por funcionarios adscritos a organismos judiciales de la Policía Nacional.

5. A la investigación fueron vinculados miembros del Gaula de Medellín y en nuestra condición de ex comandantes de esas unidades, varios oficiales de la Institución. El Fiscal Noveno Delegado ante los jueces penales del circuito, declaró la preclusión de la acción penal el 29 de agosto de 2003, a petición del Procurador Judicial 117 Delegado

en lo penal, por no existir los requisitos sustanciales como confesión, indicios graves, peritazgo, o cualquier otro medio probatorio.

6. En la acción disciplinaria, pese a que se debatían los mismos hechos por los cuales la Fiscalía decretó la preclusión de la acción penal, el 7 de octubre de 2003, la Procuraduría General de la Nación, en fallo de única instancia, me impuso sanción de destitución, invocando como fundamento principal la búsqueda de mayor efectividad operativa, a pesar de que nunca coordiné ninguna orden de interceptación, pues esta es una función eminentemente judicial y por ello las emitían Fiscales adscritos al Gaula, en relación directa con cada investigador y el Jefe de la Sala de Grabaciones.

7. Ante la sanción que acaté y respeté, aun considerándola injusta, interpuse recurso de tutela para proteger mi derecho al debido proceso, ya que a pesar de haber renunciado a la prescripción en el recurso de Reposición con el fin de que la Procuraduría tuviera en cuenta pruebas solicitadas por mi defensa, estas nunca fueron aportadas al proceso disciplinario.

8. Esta Tutela fue declarada improcedente por contar con otro mecanismo legal que era la suspensión provisional del acto administrativo. Sin embargo, dos honorables Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura salvaron voto, exponiendo violaciones al debido proceso y al derecho a la defensa.

9. El 7 de abril de 2006 el Consejo de Estado suspendió provisionalmente la sanción en mi contra, para salvaguardar los derechos fundamentales, evitar perjuicios al servidor público afectado y menguar las consecuencias económicas para la entidad pública demandada.

10. Nunca he sido vinculado a investigaciones penales ni disciplinarias por la desaparición de los dos integrantes de la ONG Asfades, ni de ningún otro ciudadano, como con intenciones oscuras a veces pretende insinuarse. En la fecha que ocurrieron esos lamentables hechos en la ciudad de Medellín, yo desempeñaba mis funciones en Bogotá.

Finalmente, quiero reiterar, ante los honorables miembros de esta Comisión, que siempre he sido un servidor público que ejerce sus funciones respetando todas las normas y principios que rigen el accionar de un oficial de la Policía Nacional, respetuoso de la Justicia, defensor de la Democracia y los Derechos Humanos.

Dada, en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre de 2007.

Coronel *Mauricio Santoyo Velasco*,

Cédula de ciudadanía 13845379 de Bucaramanga.

Alfonso Clavijo González

Presidente.

ESTUDIO DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE LA JUSTICIA Y EL DERECHO



Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2007

Honorable Senador

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente Comisión Segunda

Ciudad

Referencia: Concepto Coronel Mauricio Santoyo Velasco.

Honorable Senador:

La figura de la suspensión provisional de los actos administrativos está consagrada en el artículo 238 de la Constitución Política en los siguientes términos:

“ARTICULO 238. *La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos*

que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial”.

Esta norma elevó a rango constitucional la institución de la suspensión provisional prevista en el artículo 152 del código contencioso administrativo dejando su regulación a la ley norma que estableció las siguientes reglas:

Artículo 152.- modificado por el Decreto 2304 de 1989, en su artículo 31. “PROCEDENCIA DE LA SUSPENSION. El Consejo de Estado y los Tribunales administrativos podrán suspender los actos administrativos mediante los siguientes requisitos:

1. Que la medida se solicite y sustente de modo expreso en la demanda o por escrito separado, presentado antes de que sea admitida.

2. Si la acción es de nulidad, basta que haya manifiesta infracción de una de las disposiciones invocadas como fundamento de la misma, por confrontación directa o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud.

3. Si la acción es distinta de la nulidad, además se deberá demostrar, aunque sea sumariamente, el perjuicio que la ejecución del acto demandado causa o podría causar al actor”.

Se trata de una medida cautelar propia de los procesos contenciosos administrativos en los que se discute la validez de los actos administrativos, y tiene una doble finalidad:

i) Preservar la legalidad objetiva, y

ii) Minimizar los perjuicios que se puedan causar al particular afectado con la decisión manifiestamente ilegal, impidiendo que sus efectos se sigan produciendo, razón por la cual el artículo 66 del mismo código contencioso la enumera dentro de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo. Sin embargo, el Consejo de Estado ha apelado a esta figura para la protección de derechos fundamentales de las personas que puedan ser afectados por el acto acusado.

La teoría sobre la definición de los actos administrativos que pueden ser suspendidos ha tenido una construcción jurisprudencial, y en términos generales se ha dicho que, para que proceda la suspensión provisional de un acto administrativo de contenido particular, es necesario que el acto administrativo esté produciendo efectos, ya que su finalidad es la de evitar que, con la ejecución del acto administrativo ilegal, se produzca un daño al particular, lo que significa, que si el daño ya se produjo, es decir el acto ya se ejecutó y sus efectos se cumplieron, no tiene sentido dictar una orden de suspensión que es imposible materializar porque sus efectos ya se agotaron¹. En las diferentes secciones del Consejo de Estado, se hace referencia al tema así:

Sección Primera:

“(…) La sala estima conducente una vez más hacer hincapié en que decretada la suspensión provisional la actora recobró su derecho al pago de los subsidios; y, es lógico que el no pago de los subsiguientes, no es una consecuencia de los actos acusados, ya que estos, al ser suspendidos, dejaron de producir efectos hacia el futuro efectos nocivos²”

“No es posible decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto ya consumados (...) la figura excepcional de la suspensión provisional existe para evitar que los efectos de un acto ilegal se produzcan o continúen produciendo, sin perjuicio de que los ya producidos desaparezcan jurídica y retroactivamente si en virtud de los efectos propios de la sentencia de nulidad, esta es favorable a las pretensiones de la demanda³”.

Sección Segunda:

“La figura de la suspensión provisional como su nombre lo indica, tiene por finalidad dejar sin efectos un acto administrativo, temporalmente, mientras se decide en definitiva sobre su legalidad.

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Expediente 12475 del 17 de agosto de 2001.

² Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente 306. Auto del 8 de mayo de 1992.

³ Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente 3566. Auto 19 de diciembre de 1995.

“Por tanto, cuando el acto ha cumplido todos sus efectos no es posible suspenderlo puesto que con la suspensión no se retrotrae la actuación cumplida, al momento de la expedición del acto; la suspensión opera hacia el futuro.

“Del texto mismo de la resolución acusada se desprende que la fecha de iniciación del concurso era el 21 de octubre de 1992 y la lista de elegibles, resultado de la correspondiente evaluación, debería publicarse el 10 de noviembre de 1992.

“No pudiéndose suspender los efectos ya producidos por el acto acusado, es decir la realización del concurso en el que participaron quienes reunían los requisitos señalados en la convocatoria, carece totalmente de eficacia la suspensión provisional y no cumple en este caso la finalidad inherente a esta figura. Por esa razón no es posible acceder a esta petición⁴”.

Sección Quinta:

“Suspendida una norma por decisión judicial en lo contencioso administrativo, no puede ser aplicada por la administración, ni exigir su cumplimiento. Desde el momento en que queda en firme el acto que la decretó⁵”.

Sección Tercera:

“... la decisión de suspensión provisional no permite retrotraer situaciones al estado inicial, efectos que solo son propios de la sentencia anulatoria, de tal manera que si el acto en relación con el cual se pretende la suspensión de sus efectos, ya los produjo, la figura resulta improcedente, a menos que se trate de efectos prolongados en el tiempo⁶”.

Con los apartes transcritos se demuestra que la jurisprudencia del Consejo de Estado en sus diferentes secciones es unánime al considerar que para que proceda la suspensión provisional es indispensable que el acto acusado esté produciendo efectos, de lo contrario la medida es improcedente.

Efectos de la suspensión provisional y la sentencia de nulidad.

A partir de las anteriores consideraciones y razonamientos, es posible concluir que los efectos de la suspensión provisional se limitan justamente a suspender los efectos que se estén produciendo o puedan llegar a producirse para evitar que se consolide un daño al particular afectado con el acto, mientras que la nulidad del acto elimina del mundo jurídico el acto ilegal, por lo que el fallo debe tratar de devolver las cosas al estado en que se encontraban antes de su expedición. Y concluir que los efectos de la suspensión provisional son hacia el futuro (ex nunc), mientras que los de la nulidad son hacia el pasado (ex tunc), desde la expedición del acto.

La suspensión provisional de los efectos de actos administrativos de remoción de funcionarios vinculados al régimen de Carrera

A partir de 1994, la Sección Segunda del Consejo de Estado, encargada de los asuntos laborales, moduló el alcance de la jurisprudencia anterior para permitir la suspensión provisional de los actos administrativos de retiro de funcionarios de carrera, en aras de proteger su derecho a la estabilidad laboral.

Fue así como en el auto del 11 de enero de 1994, dentro del Expediente 8252, la Sección Segunda distinguió entre la suspensión provisional de los actos administrativos de remoción de funcionarios escalafonados en carrera, de los de desvinculación de empleados de libre nombramiento y remoción, y concluyó que:

“(…) procede la suspensión provisional, cuando se remueve a un empleado escalafonado en carrera, mediante un acto administrativo que carece de la motivación que permita inferir razonablemente que para su expedición se observaron los procedimientos legales; lo anterior, teniendo en cuenta que la estabilidad del funcionario de carrera se presume, pues tiene su fuente en la Constitución Política, estabilidad que solamente puede ser quebrada por la ocurrencia de cualquiera de las causales de retiro del servicio previstas para esta clase de servidores, debidamente establecida conforme a derecho. Y como la estabilidad del

empleado de carrera se presume, debe concluirse que **suspendido el acto de remoción, readquiere vigencia el vínculo que tenía con la administración, sin necesidad de la expedición de acto administrativo que así lo disponga**; contrario sensu de lo que acontece con la remoción de un funcionario no amparado por estabilidad, evento en el que precisamente por ostentar tal carácter, la mera suspensión provisional del acto administrativo que desvincula al empleado no tiene la virtualidad de incorporarlo nuevamente a su empleo anterior, requiriéndose para ello orden judicial o nueva disposición de la autoridad nominadora” (realce nuestro).

Conforme esta posición, el retiro de este tipo de empleados tiene carácter reglado y, por lo tanto, es procedente ordenar la suspensión provisional de los mismos cuando la solicitud se fundamente en la falta o carencia de motivación⁷.

En cuanto a los efectos de la medida de suspensión, es claro que la posición de la Sección Segunda es la de que, para el funcionario indebidamente desvinculado, se restablece la relación laboral a partir de la decisión judicial de suspender los efectos del acto administrativo, dejando para el fallo la definición sobre la posible indemnización de perjuicios, el pago de remuneración durante del tiempo en que estuvo separado del servicio, y demás consecuencias de la posible nulidad. **Pero también se observa que el auto guarda silencio sobre los efectos del fallo, en caso de ser absolutorio para la entidad demandada, y que por lo mismo se revoca la decisión de suspensión provisional.** Sobre este tema se volverá más adelante.

Esta tesis fue reforzada por la Sección en auto del 23 de febrero de 1996, Expediente 12802, al decretar la suspensión provisional de un acto que declaró la insubsistencia de nombramiento en período de prueba, argumentando que su desvinculación estaba sometida a motivación, pues la Constitución Política le dio una gran importancia a la protección al sistema de Carrera Administrativa, como pilar de la eficiencia y profesionalización de la función pública.

Desde 1996, ha ampliado la posición anterior a todos los actos administrativos que contengan una decisión de retiro de un funcionario, argumentando que los únicos requisitos exigidos por la Constitución y la ley para decretar la suspensión provisional son:

i) **La flagrante violación a las reglas a las que está sometido el acto administrativo acusado, y**

ii) **La existencia de un perjuicio**, que en los casos de retiro de un funcionario son evidentes pues el funcionario deja de recibir los ingresos como consecuencia de una manifiesta ilegalidad del acto. Así, la Sección tácitamente está expresando que no se puede exigir que el acto esté produciendo efectos o los vaya a producir en un futuro, pues este no es un requisito expresamente consagrado en las normas constitucionales o legales⁸. Obviamente, si la violación de la ley no es flagrante o evidente, no es procedente la suspensión provisional⁹.

La tesis y los vacíos doctrinarios anteriormente expuestos, fueron analizadas en providencia del 11 de abril de 1996 y en auto del 12 de septiembre de 2002, Expediente 3685-02, al resolver una solicitud de suspensión de la insubsistencia del nombramiento del gerente de un hospital, que había sido decretada por un alcalde abiertamente incompetente,¹⁰ decisión en la que la sección segunda sostuvo:

“El artículo 152 del C. C. A. señala como requisito para la procedencia de la medida provisoria la demostración así sea sumaria del perjuicio

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente 7894 del 20 de abril de 1993.

⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente 2605. Auto del 13 de agosto de 2001.

⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente 27997 Auto del 27 de enero de 2005.

⁷ Consejo de Estado. Sección Segunda. Expediente 9062. Auto del 28 de febrero de 1994; Expediente 8536 del auto de 8 de abril de 1994.

⁸ Consejo de Estado. Sección Segunda. Expediente 3168 auto del 6 de septiembre de 2001, al acceder a la suspensión provisional en un caso de insubsistencia, la sección segunda afirmó que “ni la ley establecieron excepciones para que la medida de suspensión provisional de los actos administrativos no proceda, basta pues que sean susceptibles de impugnación por vía judicial...”.

⁹ Consejo de Estado. Sección Segunda. Auto del 12 de septiembre de 2001. Exp. 3685-02.

¹⁰ La Sección Segunda de esta Corporación, mediante providencia del 11 de abril de 1996, expediente 13236, al respecto manifestó: “Los actos cuya suspensión provisional se solicita no solamente dispusieron la destitución del accionante, sino que lo inhabilitaron por el término de un año para el ejercicio de las funciones públicas, decisión que si tiene efectos que se prolongan en el tiempo. Ello significa que frente a esta decisión cabría la figura de la suspensión provisional, en el evento de que se dieran los requisitos legales”.

que la ejecución del acto causa o podría causar al demandante, exigencia que, en este caso, dada la naturaleza del negocio resulta inoperante.

“En efecto, el acto acusado retiró del servicio a un empleado público y con ello, obviamente lo privó de la oportunidad de seguir deveniendo sus salarios y prestaciones sociales. Así las cosas del contenido del acto se colige el perjuicio.”

“Esta corporación ha reconocido que en el caso de las insubsistencias se causa un perjuicio inmediato con la ejecución del acto lo que haría impracticable la suspensión. Esta jurisprudencia ha sido matizada indicándose que finalmente es procedente la suspensión porque ni la Constitución ni la ley la limitan.”

“Adicionalmente el perjuicio sufrido por el demandante aparece demostrado indiciariamente, conforme a lo autorizado por los artículos 175, 248 y 250 del Código de Procedimiento Civil, aplicables por remisión del artículo 168 del C. C. A., porque de la declaratoria de insubsistencia se colige la suspensión de la percepción de dinerosa para su manutención y la de su grupo familiar”.

De este desarrollo jurisprudencial hace parte la suspensión provisional decretada por la Sección Segunda, Subsección B, en auto del 7 de abril de 2006, de la medida disciplinaria impuesta al Coronel Mauricio Santoyo, esto es, la sanción de destitución del cargo con la inhabilidad impuesta por la Procuraduría General de la Nación.

En este auto, se efectuaron algunas consideraciones sobre la finalidad de esta medida cautelar para salvaguardar los derechos del accionante y los de la entidad pública demandada, en estos términos:

“(…) la institución de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en los procesos de nulidad y reestablecimiento del derecho, como medida preventiva cuando a ello hay lugar, fuera de buscar la salvaguarda previa de derechos fundamentales por su violación y por el quebramiento de normas relevantes, también evitan en los posibles perjuicios al servidor público afectado y a la vez, indirectamente, evitan mayores consecuencias económicas desfavorables a la Entidad Pública Demandada, en caso de que llegaran a prosperar las pretensiones de la demanda en la Sentencia, cuando sus efectos en virtud del tiempo se han incrementado notablemente.”

“Así las cosas, comoquiera que, en principio, de la confrontación directa entre los acusados y las normas superiores que se invocan como quebrantadas, al tenor de la suspensión provisional, emerge con meridiana claridad la violación alegada en la solicitud de la medida preventiva según los análisis realizados, por lo que es viable acceder a la misma. En consecuencia, se revocará el proveído recurrido que negó la suspensión provisional y en su lugar, se decretará la suspensión provisional de los efectos de los actos acusados en cuanto a las sanciones impuestas al actual recurrente, como en efecto se hará en la parte resolutoria de esta providencia; y se ordenarán las comunicaciones del caso por la Secretaría de esta Corporación”.

En conclusión:

La suspensión provisional es una medida cautelar que se basa en un juicio provisional y previo de legalidad del acto demandado, pero que por sí misma ataca la eficacia del acto mas no su validez, de manera que el acto administrativo continúa siendo válido hasta la sentencia definitiva que lo anule, pero no puede seguir siendo ejecutado ni por la misma administración ni por ninguna de las partes interesadas en la decisión suspendida.

La finalidad de esta medida cautelar es la de mantener en lo posible el estado de cosas anterior al acto suspendido para evitar que este sea alterado con la ejecución del acto demandado, protegiendo la legalidad objetiva y evitando que se consolide o que se cause un perjuicio.

Como el efecto del auto de suspensión provisional es procurar mantener el estado anterior de las cosas, la administración debe limitarse a restablecer el vínculo laboral interrumpido hasta que se produzca la sentencia definitiva.

La decisión judicial de suspender los efectos del acto de retiro conlleva entonces la necesidad del reintegro temporal del funcionario, el cual se fundamenta en la orden judicial de suspensión provisional, que a su vez se ha basado en el juicio provisional de legalidad. Esta decisión no declara

la existencia de solución de continuidad en la prestación de los servicios, ni conlleva el pago de ninguna indemnización ni tampoco de los salarios intermedios entre el retiro y el reintegro, pues estas determinaciones son claramente condenatorias, y escapan a los efectos de una medida cautelar.

Este reintegro no genera en lo absoluto un fuero de inamovilidad del funcionario, de manera que continúa sometido al régimen laboral que le sea aplicable, y podrá ser retirado posteriormente por causas diferentes de las que dieron lugar al acto administrativo suspendido, con arreglo a las normas que rijan la vinculación del servidor público. Pero en ese mismo sentido no lo priva de las situaciones o beneficios inherentes a su cargo, grado o carrera, como sería en el caso del Oficial de la Policía el seguir acumulando su tiempo (antigüedad), desempeñar cargos operativos, adelantar cursos como requisito de ascenso, ser evaluado por la junta de Generales, ser propuesto por el Gobierno Nacional para ascender.

En el evento de que se presente un fallo adverso, pues puede ocurrir que lo que parece ilegal a primera vista no sea confirmado en la sentencia, no habría lugar a la declaratoria de la existencia de solución de continuidad en la prestación de los servicios, devolución de los salarios y demás prestaciones porque los percibidos como consecuencia de su reintegro corresponden a una contraprestación de los servicios prestados efectivamente a la entidad, en virtud de una relación laboral que se restableció temporalmente con fundamento en una orden judicial. En cuanto al ascenso a Brigadier General, este sería una consecuencia lógica del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que rigen la carrera de Oficiales al interior de la Policía Nacional, y seguiría ostentando el grado alcanzado ya que por previsión constitucional, *“los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley”*¹¹.

Normas que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 del 14 de septiembre de 2000 *“Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”* establecen que el ascenso a Brigadier General es una facultad libre del Gobierno Nacional de escoger entre los Coroneles que hayan cumplido las condiciones que determina la propia norma, como tiempo en el grado, experiencia, trayectoria profesional, etc., y se hayan capacitado en los programas que para tal efecto establezca el Consejo Superior de Educación Policial, que para el caso específico es el Curso Integral de Defensa Nacional CIDENAL¹².

En otras palabras, el ascenso a Brigadier General de un Oficial de la Policía Nacional, no sólo es una facultad del Gobierno Nacional en cabeza del señor Presidente de la República, sino que, también, está condicionado a que los Coroneles aspirantes reúnan ciertas condiciones que establece el Decreto 1791 de 2000, que por disposición del artículo 21¹³, en concreto son:

1. Una condición jerárquica¹⁴, que exige ostentar el último de los grados dentro de los Oficiales Superiores, es decir el grado de “Coro-

¹¹ Constitución Política de Colombia, artículo 218.

¹² Decreto 1791 de 2000 **ARTICULO 25. –ASCENSO A BRIGADIER GENERAL.** Para ascender al grado de Brigadier General, el Gobierno, oído el concepto de la Junta Asesora para la Policía Nacional, escogerá libremente entre los Coroneles que hayan cumplido las condiciones que este Decreto determina y se hayan capacitado en los programas que para tal efecto establezca el Consejo Superior de Educación Policial.

¹³ Decreto 1791 de 2000. –**ARTICULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.** Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos: 1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado. 2. Ser llamado a curso. 3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial. 4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces. 5. Obtener la clasificación exigida para ascenso. 6. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.

¹⁴ Decreto 1791 de 2000, **ARTICULO 5º.** Jerarquía. La jerarquía de los oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este Decreto, comprende los siguientes grados: 1. Oficiales: a) Oficiales generales. 1. General. 2. Mayor General. 3. Brigadier General; b) Oficiales superiores. 1. Coronel. 2. Teniente Coronel. 3. Mayor. c) Oficiales subalternos. 1. Capitán. 2. Teniente. 3. Subteniente

nel”, jerarquía que está determinada por el tiempo de servicio en cada grado, evaluación y precedencia dentro de la formación académica de curso que en últimas determina la antigüedad para efectos de mando¹⁵.

2. Una condición temporal específica de cinco años (5) en el Grado de Coronel, determinada por el tiempo de ingreso como Cadete a la Escuela General Santander, la cual determina la fecha de ascenso, que en todo caso será en los meses de junio y diciembre¹⁶.

3. Una condición de aptitud psicofísica, que exige no tener limitaciones de tipo médico y/o psicológico conforme normas pertinentes¹⁷.

4. Una condición personal y profesional determinada cualitativa y cuantitativamente en evaluaciones periódicas de sus superiores, plasmadas específicamente en folio de vida y formulario de evaluación y clasificación en diferentes categorías, en su orden, excepcional, superior, aceptable, clasificación que para ascenso exige estar evaluado en categoría superior¹⁸.

5. Una condición académica: adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial, “*curso Integral de Defensa Nacional CIDENAL*”¹⁹.

6. Una condición de favorabilidad dada por el concepto personal y “voto” de los miembros de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa conformada por los Generales en servicio activo.

7. Una última condición y tal vez la más importante, es obtener la anuencia del Gobierno Nacional para ascender, lo que significa, igualmente, que pese a reunir la totalidad de los requisitos, la discrecionalidad del Presidente es en últimas la que determina quiénes deben ascender al grado de Brigadier General.

Por lo anterior, decretada la medida de suspensión provisional de los actos que destituyeron al Coronel Mauricio Santoyo, sus efectos nocivos no pueden seguirse produciendo y al ser incorporado nuevamente al servicio activo, es evidente que está habilitado para cumplir con los requisitos que su estatuto de carrera le exige para ser considerado por el Gobierno Nacional para ascender al grado de Brigadier General, es decir, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ascenso no son el resultado de la suspensión provisional, sino de su condición de Oficial de la Policía en servicio activo y por ende de la evaluación de su trayectoria profesional y méritos cumplidos después de suspendida la medida.

La suspensión provisional constituye una medida cautelar que le permite seguir causando los requisitos que la ley le exige para continuar

¹⁵ Decreto 1791 de 2000. **ARTICULO 28. ANTIGÜEDAD.** La antigüedad se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición asciende a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior. La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo

¹⁶ Decreto 1791 de 2000. **ARTICULO 24. FECHAS DE ASCENSOS.** Los ascensos de los oficiales se producirán solamente en los meses de junio y diciembre y los del nivel ejecutivo y suboficiales en los meses de marzo y septiembre de cada año. Las disposiciones que confieren el primer grado dentro de la jerarquía respectiva, podrán dictarse en cualquier tiempo”.

¹⁷ Decreto 1796 de 2000 **CAPACIDAD PSICOFISICA. ARTICULO 2º. DEFINICION.** Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones.

¹⁸ Decreto 1800 de 2000. **“ARTICULO 4º. OBJETIVOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL.** Establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el personal en servicio activo de la Policía Nacional, en un período determinado para formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución. En ningún caso el Decreto de Evaluación del Desempeño Policial es un instrumento sancionatorio. **ARTICULO 29. PRELACION EN ASCENSOS POR CLASIFICACION.** La escala de medición de que trata el Decreto de Evaluación del Desempeño, determina un orden de prelación en los ascensos.

¹⁹ Escuela Superior de Guerra, Cursos de capacitación. **“CURSO INTEGRAL DE DEFENSA NACIONAL CIDENAL.- OBJETIVOS:** Informar a los futuros generales de la Policía Nacional, sobre aspectos doctrinarios de la Seguridad y Defensa Nacionales, en procura de aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la Fuerza Pública y elevar los niveles de seguridad ciudadana□.

con su carrera, tales como tiempo, experiencia en el ejercicio de cargos operativos, etc.

La posición jurídica de la Sección Segunda desde el punto de vista constitucional al decretar la suspensión provisional de actos administrativos, se ajusta en estricto sentido a las expectativas del Constituyente de 1991, por cuanto una de las finalidades de la suspensión provisional debe ser la de proteger los derechos fundamentales y por lo mismo debe dárseles cabida a medidas de carácter preventivo y no solamente a las de carácter indemnizatorio, y de otra parte porque la Constitución impuso un cambio en el papel del juez administrativo, en la medida en que deban actuar buscando prevenir que se causen perjuicios a las personas, antes que repararlos mediante indemnización.

Si conforme lo establecido en la Constitución, el trabajo es un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, goza de garantías de estabilidad²⁰ y beneficios irrenunciables²¹, al Coronel o cualquier miembro de la Fuerza Pública no se le puede privar de la posibilidad de ascender cumplidos los requisitos que la ley y la Constitución le exigen, pues son estas las que determinan para la Policía Nacional el régimen de carrera, prestacional y disciplinario²².

Como podemos observar en el caso de la referencia se violaron derechos fundamentales y por esto el Honorable Consejo de Estado suspendió el acto administrativo e igualmente es de observar que este raramente decreta una suspensión provisional a no ser que encuentre una flagrante violación de los derechos fundamentales.

Respetuosamente,

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional de Colombia Ricardo Hernán Díaz Torres.

29 de noviembre de 2007

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta Senado de la República

Respetada señora Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a rendir ponencia favorable para segundo debate de ascenso al grado de Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional Ricardo Hernán Díaz Torres.

En la presente ponencia se resaltarán los principales aspectos pertenecientes a la Hoja de Vida del Coronel Ricardo Hernán Díaz Torres, haciendo énfasis en sus logros, estudios, ascensos, vida familiar y condecoraciones alcanzados a lo largo de su carrera en la policía en donde hasta la fecha ha mantenido excelente conducta y profesionalismo digno de exaltar en esta ponencia.

1. Datos personales

El Coronel del Ejército Nacional Ricardo Hernán Díaz Torres, nació en la ciudad de Bogotá, D. E., Cundinamarca, el 27 de mayo de 1957. A la edad de 19 años, el 2 de febrero de 1977, ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales, comenzando a muy temprana edad su carrera militar al servicio de la patria.

Es el primogénito del hogar formado por Hernando Díaz y Natividad Torres, su padre fue oficial del Ejército donde alcanzó el grado de Mayor General y su último cargo fue el de Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante del Ejército. Tiene 4 hermanos uno de los cuales es oficial de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Fragata y sus hermanas formaron sus hogares con 3 Oficiales del Ejército que alcanzaron el grado de Coroneles.

²⁰ Constitución Política de Colombia, artículo 25.

²¹ Constitución Política de Colombia, artículo 53.

²² Constitución Política de Colombia, artículo 218.

Tiene un hermoso hogar tradicional compuesto por su esposa Sandra Salazar Ruiz, con la que lleva casado 22 años y es padre de dos hijas, María Camila de 21 años y Juliana de 18 años, quienes adelantan estudios universitarios.

2. Datos académicos

El Coronel del Ejército Nacional Ricardo Hernández Torres Egresó de la Escuela Militar de Cadetes en el año de 1979 y fue destinado al Batallón Colombia con sede en Tolemaida donde realizó los cursos básicos de combate exigidos por la normatividad militar.

Para el año 1982, realizó el curso Básico de Inteligencia Militar y se desempeñó como Oficial de Inteligencia de los Batallones Miguel Antonio Caro, Batalla de Boyacá, Batallón Ricaurte y Escuela de Inteligencia “Brigadier General Charry Solano”.

En el grado de Capitán a partir del año 1986 fue enviado a los Estados Unidos a adelantar curso de Operaciones Psicológicas y Guerra Política.

Adelantó los cursos básicos para ascenso a Capitán y a Mayor y una especialización en Administración de la Seguridad, así mismo un diplomado en Liderazgo Organizacional.

En el grado de Mayor fue designado como Comandante de una unidad de Contraguerrillas con sede en El Bagre Antioquia y más tarde como producto de los resultados operacionales fue trasladado a la escuela Militar de Cadetes como Comandante fundador del Batallón número 3.

Para el año 1996 adelantó el curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra y fue ascendido al grado de Teniente Coronel y nombrado como Comandante del Batallón de Selva número 34 Juanambú con sede en la ciudad de Florencia. Con esta unidad permaneció durante tres (3) años y fue trasladado a la Ciudad de Bogotá para asumir el Comando del Batallón Miguel Antonio Caro y en el año 1999 fue nombrado como Director de la Escuela de Infantería cargo que desempeñó hasta diciembre de 2001. Durante ese lapso adelantó una especialización en Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos.

A partir del 1º enero del 2002 se desempeñó como Oficial de operaciones de la Cuarta Brigada con sede en Medellín durante el Comando del actual Comandante del Ejército General Mario Montoya Uribe.

Para el año 2003 y por espacio de 2 años y medio se desempeñó como Jefe de Estado Mayor de la Octava Brigada con sede en Armenia; en el año 2005 fue designado como Agregado Militar ante el Gobierno de Estados Unidos y Oficial de Enlace para el Plan Colombia en el Comando Sur.

En junio de 2006 fue trasladado a la Escuela Superior de Guerra como Jefe del Departamento de Estrategia y Liderazgo, y a partir del 1º diciembre conformó la planta de alumnos del Curso de Altos Estudios Militares para ascenso a Brigadier General. Simultáneamente realizó una maestría en Defensa y Seguridad Nacional y el MBA del Inalde en la Universidad de la Sabana.

Una vez finalizado el Curso de Altos Estudios Militares fue nombrado Director de Inteligencia del Ejército.

Durante su permanencia en Filas se ha hecho acreedor a cincuenta (50) condecoraciones nacionales, extranjeras y civiles, en las que se pueden destacar: Orden al Mérito Militar “Antonio Nariño”, “José María Córdoba”, “servicios Distinguidos en Orden Público” “Orden del Congreso” en el grado Caballero y “Simón Bolívar” en la misma categoría, al igual que las medallas de las armas.

3. Cursos en el país y en el exterior:

- Lancero
- Paracaidismo
- Básico de Inteligencia
- Comando 1ª y 2ª Vez
- Operaciones Psicológicas
- Estado Mayor

- Administración de la Seguridad
- Operaciones Mantenimiento Designados
- Ciencias Militares
- Altos Estudios Militares Escuela Superior de Guerra
- Magíster en Seguridad y Defensa Nacional

4. Ascensos obtenidos en su carrera:

A lo largo de su carrera militar el Coronel del Ejército Nacional Ricardo Hernán Díaz Torres ha ascendido en todos los grados de la jerarquía militar requeridos para ser oficial del Ejército.

A continuación se presentan en orden cronológico los distintos ascensos:

- Subteniente (01-06-1979)
- Teniente (01-06-1982)
- Capitán (01-06-1986)
- Mayor (01-06-1991)
- Teniente Coronel (01-12-1996)
- Coronel (01-12-2001)

5. Cargos, comisiones o servicios relevantes:

El Coronel del Ejército Nacional Ricardo Hernán Díaz Torres dentro de su trayectoria en la institución castrense ha desempeñado distintos cargos, comisiones y servicios de carácter relevante para la institución, destacando entre otros los siguientes:

- Comandante Compañía Batallón de Inteligencia número 2
- Comandante Batallón de Contraguerrillas número 10
- Comandante Batallón de Cadetes, Escuela Militar de Cadetes
- Alumno Curso Estado Mayor Escuela Superior de Guerra
- Comandante Batallón de Infantería número 34 “Juanambú”
- Jefe Control Interno Inspecciones Dirección de Reclutamiento Ejército
- Comandante Batallón Infantería número 38 “CR. Miguel Antonio Caro”
- Director Escuela de Infantería
- Oficial B-3 Comando Cuarta Brigada
- Oficial B-3, Comando Octava Brigada
- Segundo Comandante y JEM Comando Octava Brigada
- Agregado Militar Ante el Gobierno de Estados Unidos
- Alumno Curso Altos Estudios Militares, Escuela Superior de Guerra.

6. Condecoraciones y menciones honoríficas de carácter nacional como extranjeras:

El Coronel del Ejército Nacional Ricardo Hernán Díaz Torres se ha hecho merecedor de los siguientes reconocimientos que enaltecen su reconocida labor profesional.

- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, Categoría Comendador
- Orden al Mérito Militar José María Córdoba, Categoría Oficial y Comendador
- Medalla Ayacucho, Categoría Unica
- Medalla Santa Bárbara, Categoría Unica
- Medalla Tiempo de Servicio de 15, 20 y 25 Años
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, 1ª y 2ª Vez
- Medalla Servicios Unidos por la Paz, 1ª Vez
- Medalla Honor al Deber Cumplido (Bicol-28)
- Medalla al Mérito de la Policía Militar “General Tomás Cipriano de Mosquera”
- Medalla Miguel Antonio Caro, Categoría “A” y “B”
- Medalla Guardia Presidencial, Categoría Oficial
- Medalla Militar Escuela Militar de Cadetes
- Medalla Servicios Distinguidos en la Policía Nacional, 1ª Vez

- Medalla Servicios Distinguidos a Cundinamarca, Categoría Especial
- Medalla al Mérito “CR. Guillermo Fergusson”, Categoría Oficial
- Medalla Militar EAS “José Celestino Mutis”
- Orden del Congreso, Categoría Caballero
- Cruz de Honor Interlanza, Categoría Unica
- Orden Coreguaje de Oro, Categoría Oro
- Condecoración Simón Bolívar
- Orden Sebastián de Belalcázar, Categoría Cruz de Caballero
- Medalla al Mérito Ciudad de Florencia, Categoría Oro
- Medalla Vencedores de Ayacucho, Categoría Unica
- Medalla Militar “SG. Inocencio Chinca”, Categoría Unica

7. Comisiones en el exterior:

Cabe resaltar que el Coronel del Ejército Nacional Ricardo Hernán Díaz Torres, ha sido comisionado al exterior en varias oportunidades que señalo a continuación:

- Comisión de Estudios a Estados Unidos
- Comisión Colectiva a Bolivia
- Comisión del Servicio a Israel (Sinaí)
- Comisión Diplomática a Estados Unidos

8. Otros datos:

A su vez se debe tener de presente que según certificación anexa de la Procuraduría General de la Nación, y de conformidad con el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades, SIRI, el Coronel del Ejército Nacional Ricardo Hernán Díaz Torres, **no registra sanciones ni inhabilidades vigentes**, Igualmente, con fecha de 22 de agosto de 2007 obra en el expediente certificación de la Procuraduría según el cual el Coronel Ricardo Hernán Díaz Torres **no registra** investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

También presentó Pasado Judicial, donde a la fecha del 11 de octubre de 2007, el Coronel Díaz Torres, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, y por último, obra en su expediente certificado de la Contraloría General de la República, donde tampoco figura reportado en el citado boletín.

9. Conclusión:

El estudio y análisis de su hoja de vida, permite definir que el Coronel Ricardo Hernán Díaz Torres ha cumplido en todos los términos y a cabalidad con el mandato de la Constitución, la ley, los procedimientos y reglamentos para acceder a los diferentes grados de su carrera militar demostrando compromiso, respeto y dedicación a la Institución Militar a la que decidió ingresar hace más de treinta años. Igualmente es fácil reconocer en él un alto sentido de pertenencia hacia la vida militar y de compromiso con Colombia.

Concluyo afirmando que el señor Coronel Ricardo Hernán Díaz Torres ofrece certeza de sus condiciones morales y éticas y de sus capacidades de dirección y liderazgo, la cual en mi concepto fortalece la confianza del Congreso de Colombia, y de los Senadores de la República, considero que su ascenso será de gran beneficio para el país y sus ciudadanos.

Proposición

Teniendo en cuenta lo anterior y para los efectos de la aprobación que corresponde al Senado de la República conforme al artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política rindo ponencia positiva para que se dé aprobación en segundo debate al ascenso militar al grado de Brigadier General, del Coronel del Ejército Nacional de Colombia señor Ricardo Hernán Díaz Torres

De los honorables Senadores,

Luis Humberto Gómez Gallo,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional de Colombia Luis Gilberto Ramírez Calle.

29 de noviembre de 2007

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta Senado de la República

Respetada señora Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a rendir ponencia favorable para primer debate de ascenso al grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional Luis Gilberto Ramírez Calle.

En la presente ponencia se resaltarán los principales aspectos pertenecientes a la Hoja de Vida del Coronel Luis Gilberto Ramírez Calle, haciendo énfasis en sus logros, estudios, ascensos, vida familiar y condecoraciones alcanzados a lo largo de su carrera en la policía en donde hasta la fecha ha mantenido excelente conducta y profesionalismo digno de exaltar en esta ponencia.

Vale la pena destacar que el Coronel Luis Gilberto Ramírez, en el año 2004-2005 se desempeñó como Comandante del Departamental de la Policía en el Tolima, donde realizó una gestión impecable, resaltando que en este periodo se presentó una reducción del 23% de las conductas delictivas y del 21% en los homicidios, entre otros relevantes datos que expondremos a continuación.

1. Información personal

El Coronel Luis Gilberto Ramírez nació el 28 de marzo de 1961 en Manzanera, Caldas, y a la temprana edad de 15 años, ingresó a la Policía Nacional obteniendo su grado de subteniente en 1979.

Se encuentra casado con la señora Mery Gómez Arias, y es padre de Laura María y Luis Eduardo, con quienes forma una hermosa familia, orientada bajo valores y amor por su país.

2. Ascensos obtenidos en su carrera:

A continuación se presenta en orden cronológico los distintos grados policiales, sumado a un análisis de los logros, y hechos relevantes en estos períodos:

– SUBTENIENTE 1979-1982:

Unidades Laboradas y Principales Cargos desempeñados: Policía Metropolitana de Bogotá como Comandante de Sección de Vigilancia y Seccional de Policía Judicial MEBOG, como Jefe de Grupo de Capturas y Unidad Judicial.

Formación Académica: Curso de Vigilancia Escuela General Santander, Curso de ascenso a teniente.

Condecoraciones y Distintivos: Mención honorífica 1ª vez.

Felicitaciones: 5 registros.

Información Disciplinaria, Administrativa y Penal: No le figura.

Comisiones al Exterior: No le figura.

– TENIENTE 1982-1987

Unidades Laboradas y Principales Cargos desempeñados: Policía Metropolitana de Bogotá como Reemplazante Escuadrón Motorizado, Departamento de Policía Guajira como Comandante Sección de Vigilancia y Dirección Administrativa y Financiera como Jefe Grupo Transportes.

Formación Académica: Curso de ascenso a Capitán.

Condecoraciones y Distintivos: Distintivo Escuela de Capacitación Técnica Automotores, Distintivo de Motociclismo Categoría Especial.

Felicitaciones: 10 Registros

Información Disciplinaria, Administrativa y Penal: No le figura.

Comisiones al Exterior: No le figura.

– **CAPITAN 1987-1992**

Unidades Laboradas y Principales Cargos desempeñados: Departamento de Policía Tolima como Comandante de Distrito, Jefe Seccional de Policía Judicial y Jefe Unidad de Estupefacientes

Formación Académica: Curso de ascenso a Mayor

Condecoraciones y Distintivos: Mención Honorífica 2ª Vez, Servicios Distinguidos Categoría A 1ª y 2ª Vez, Condecoración Ciudad de Ibagué Categoría Especial, Ciudades Capitales, Alcaldía de Ibagué, Mención Honorífica 3ª Vez

Felicitaciones: 48 Registros

Información Disciplinaria, Administrativa y Penal: No le figura

Comisiones al Exterior: No le figura

– **MAYOR 1992-1997**

Unidades Laboradas y Principales Cargos desempeñados: Comisión INPEC como Inspector Especial, Alumno Academia Superior de Policía, Dirección de Servicios Especializados como Jefe de División

Formación Académica: Diplomado Alta Gerencia Universidad de Los Andes, Especialización, Especialización en Seguridad Integral, Academia Superior de Policía ASPOL-Centro de Estudios Superiores de Policía

Condecoraciones y Distintivos: Distintivo Servicios Distinguidos Especial 1ª Vez Inpec, Mención Honorífica 4ª Vez, Condecoración Servicios Distinguidos Categoría A 3ª Vez, Medalla de Servicios Distinguidos Especial 1ª Vez Inpec, Orden del Congreso Categoría Comendador, Condecoración Grado de Caballero Congreso de la República.

Felicitaciones: No le figura.

Información Disciplinaria, Administrativa y Penal: No le figura.

Comisiones al Exterior: No le figura.

– **TENIENTE CORONEL 1997-2002**

Unidades Laboradas y Principales Cargos desempeñados: Dirección de Servicios Especializados como Jefe de Grupo Policía de Turismo, Departamento Administrativo de Seguridad DAS como Director de Inteligencia.

Formación Académica: Diplomado en Capacitación Turística para la Policía de Turismo Universidad Externado de Colombia, Diplomado en Gerencia Estratégica Policial, Derecho Universidad La Gran Colombia, Especialización en Derecho Administrativo Universidad La Gran Colombia.

Condecoraciones y Distintivos: Distintivo Policía de Turismo Categoría Especial, Mención Honorífica, 5ª Vez, Servicios Distinguidos Compañero 1ª, 2ª y 3ª Vez, Medalla de Servicios 20 Años, Mención Honorífica 6ª Vez, Condecoración Cruz al Mérito Policial 1ª Vez, Servicios Distinguidos Caballero 1ª Vez, Orden de la Cordialidad Cruz de Plata, Orden del Congreso Grado de Caballero, Orden de la Democracia Categoría Comendador, Orden Civil al Mérito José Acevedo y Gómez Cruz de Plata y Categoría Oro, Orden Mérito Policarpa Salavarrieta Gran Cruz, Orden de la Democracia Cruz Comendador.

Felicitaciones: 22 registros.

Información Disciplinaria, Administrativa y Penal: No le figura.

Comisiones al Exterior: No le figura.

– **CORONEL 2002-2007**

Unidades Laboradas y Principales Cargos desempeñados: Comisión de Estudios en Inglaterra, Policía Metropolitana de Cali como Subcomandante Operativo, Comandante Departamento de Policía Tolima, Director de Protección y Servicios Policiales y Director de Inteligencia Policial.

Formación Académica: Curso de Criminología en Inglaterra, Curso Integral de Defensa Nacional Cidenal Escuela Superior de Guerra.

Condecoraciones y Distintivos: Mención Honorífica 7ª y 8ª Vez, Servicios Distinguidos Categoría Caballero 2ª Vez, Medalla de Servicios 25 Años, Cruz al Mérito DAS 1ª Vez, Medalla Fray Alfonso de la Concepción 1ª Vez Alcaldía de Yumbo, Medalla Alférez Real Categoría Única Santiago de Cali, Orden del Bunde Alcaldía el Espinal, Cacique

Calarcá Categoría Especial, al Mérito Cívico Asamblea Departamental del Tolima, Orden Ciudad Musical de Colombia Categoría 1ª Vez, Orden del Combeima Alcaldía de Ibagué, Cruz al Mérito DAS 2ª Vez, Escudo de Armas, Medalla al Mérito Cívica Categoría Única.

Felicitaciones: 15 registros

Información Disciplinaria, Administrativa y Penal: No le figura

Comisiones al Exterior: Londres Curso de Criminología, 1 año

Vale la pena aclarar que se destacó como Comandante del Departamento del Tolima, en el período 2004-2005 se alcanzó una reducción del 23% de las conductas delictivas (al pasar de 6.381 a 4.911), así como el: Homicidio -21%, lesiones personales -38%, piratería terrestre -31% y los delitos que afectan el patrimonio económico tuvieron una variación del -10%, excepto el hurto a personas el cual se redujo en un 3%.

COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICIA 2004-2005

Durante este período el departamento se destacó tras alcanzar una reducción del 23% de las conductas delictivas (al pasar de 6.381 a 4.911), así como el: Homicidio -21%, Lesiones personales -38%, piratería terrestre -31% y los delitos que afectan el patrimonio económico tuvieron una variación del -10%, excepto el hurto a personas el cual se redujo en un 3%.

Gestión Operativa:

El departamento de Policía Tolima **incrementó en un 10% los resultados operativos alcanzados en el 2004.**

Se destacaron las capturas de guerrilleros, estableciéndose como **el departamento con mayor número de capturas de este tipo.**

Se desarrollaron igualmente las **primeras actividades de erradicación manual de cultivos ilícitos.**

Así mismo fue **catalogado como el segundo departamento con reducción de criminalidad.**

PRINCIPALES ACTIVIDADES

GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

Jefe del Grupo de Policía de Turismo Dirección de Servicios Especializados 1996-2000

- Lideró la realización de varios diplomados sobre policía de turismo, dictados por la Universidad Externado de Colombia y el Servicio Nacional de Enseñanza y Aprendizaje Sena, dirigidos al personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y agentes que conformaban dicho grupo especial.

- Gestionó \$300.000.000 ante el Viceministro de Turismo para el desarrollo de cursos de inglés, simposios y conferencias en áreas turísticas, dirigidos a miembros de la Especialidad.

- Impulsó la difusión de los servicios prestados por la especialidad a través de videos y folletos enfatizando en el servicio a la comunidad turística.

- Logró alianzas estratégicas con Anaco y Cotelco, para la capacitación de policiales a nivel nacional en el cubrimiento de eventos de agenda turística.

- Gestionó la capacitación del personal en temas relacionados con servicio al cliente en los principales centros académicos de cada departamento a nivel nacional.

Subcomandante Operativo de la Policía Metropolitana de Cali 2003-2005

- Su desempeño durante el período comprendido entre agosto de 2003 y enero de 2005, se enmarcó en los siguientes resultados operacionales:

- 24/08/03, “operación independencia” en 11 comunas de Cali, fueron capturados 87 personas por diferentes delitos; igualmente, se incautaron 40 armas de fuego.

- 27/08/03, unidades del CEAT capturaron a varios integrantes del frente Jacobo Arenas de las FARC, sindicados del delito de rebelión.

- 39/08/03 “Operación Independencia 5”, en la comuna 7 Alfonso López, mediante labores de requisa y solicitud de antecedentes, se pro-

dujeron 20 capturas, incautación de 7 armas de fuego, 200 gramos de cocaína, 67 botellas de licor adulterado y la recuperación de 5 motocicletas.

• 30/08/03, en el barrio Siloé fue capturado un guerrillero del frente 21 de las FARC, solicitado por la Fiscalía Quinta de Ibagué por el delito de rebelión y extorsión.

• 05/09/03 “operación Renacer”, adelantada en la comuna 18 Meléndez; fueron capturadas 15 personas por diferentes delitos e incautadas 27 armas de fuego, 300 armas blancas y 7 kilos de marihuana.

• 06/09/03 “Operación Soberanía” desarticulación de una red internacional dedicada al secuestro y tráfico de menores.

• 17/09/03 “Operación Fénix”, desarticulación de una organización delincriminal dedicada a la extorsión, hurto y tráfico de autopartes. Fueron capturadas 18 personas e incautadas 17 motocicletas, herramienta y autopartes avaluadas en \$340.000.000.

• 26/09/03 “Operación fortaleza III”, en 25 allanamientos, se logró la captura de 25 personas e incautación de 24 armas de fuego, 15 kilos de base de coca, 3 de bazuco y 1 de marihuana.

• 29/09/03, Barrio Alfonso Bonilla Aragón, se produjo la captura de 3 guerrilleros, entre ellos el jefe de milicias urbanas de las FARC en Cali, eran encargados de efectuar el denominado “plan pistola” contra miembros de la Policía Nacional.

• 03/10/03, fue capturado Aldemar López Alzate, alias “El Tuerto”, por los delitos de narcotráfico y concierto para importar cocaína a los Estados Unidos.

• 09/10/03, desarticulación de una estructura de finanzas y extorsión del frente 30 de las FARC, con la captura de 9 personas, incautación de 5 armas de fuego, 2 granadas, 1.200 gramos de pentolita, prendas y elementos de uso privativo de las Fuerzas Militares.

• 10/10/03, captura de 6 integrantes de las milicias urbanas de la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC, encargados de las actividades terroristas, secuestros, extorsiones y reclutamiento de menores en la ciudad de Cali.

• 14/10/03, captura de Duberney Cabrera Carvajal, alias “Camiolo” segundo cabecilla del frente urbano Manuel Cepeda Vargas de las FARC, vinculado con un atentado terrorista a la escuela Marco Fidel Suárez y al secuestro de los diputados en Cali.

• 17/10/03, implementó la nueva sala Técnica de Automotores de la SIJIN, contando con peritos para la revisión de vehículos y verificación de antecedentes a nivel nacional.

• 22/10/03, “Operación Belarcázar”, captura de 21 personas e incautación de 27 kilos de marihuana y 1 arma de fuego.

• 06/11/03 “Operación Fresnada”, recuperación de autopartes avaluadas en \$20.000.000; igualmente, la recuperación de 15 vehículos y 12 motocicletas.

• 07/11/03 “operación Aniversario”, captura de 53 personas, recuperación de 8 vehículos, 4 motocicletas, 370 galones de gasolina e incautación de 8 armas de fuego y 14 kilos de marihuana.

• 10/11/03 “Operación Aniversario III”, captura de 157 personas, recuperación de 15 vehículos, 7 motocicletas e incautación de 29 armas de fuego y 120 armas blancas.

• 21/11/03, “Operación Trébol”, desarticulación de la banda delincriminal “Los Areperos”, captura de 7 integrantes por tráfico de armas y hurto.

• 23/11/03 “Operación Noctámbulo”, en registro a establecimientos públicos, logró la captura de 145 personas e incautación de 25 armas de fuego, 13 kilos de marihuana, recuperación de 8 vehículos y 3 motocicletas.

• 04/12/03 “Operación Estrella”, captura de Taylor Castillo Angulo, integrante de la red de milicias urbanas de las FARC. Le fueron incautadas 6 granadas para fusil, 403 cartuchos de diferente calibre y prendas de uso privativo de la Fuerza Pública.

• 04/12/03 captura de Neftalí Riascos Alegría, alias “Américo” cabecilla de la cuadrilla José María Becerra del ELN, solicitado por los delitos de rebelión, secuestro y extorsión.

• 12/12/03, captura de Fabio de Jesús Corrales Salazar, alias “Bigotes” cabecilla de la banda delincriminal “R-15”, quien participó en varios asaltos a vehículos de valores y entidades crediticias en Cali.

• 19/12/03 “Operación Resplandor I” realizada en los Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Área Metropolitana de Cali, mediante 129 allanamientos se logró la captura de 243, recuperación de 39 vehículos e incautación de 245 galones de insumos, 6 kilos de heroína, 286 gramos de clorhidrato de cocaína, 37 armas de fuego, 126 celulares y 463 cartuchos de diferentes calibres.

• 13/02/04 “Operación Orión”, en 10 diligencias de allanamiento, se desarticuló una banda dedicada al atraco con amas de fuego, con la captura de 9 personas, e incautación de 10 armas de fuego, 32 kilos de marihuana y una granada.

• 23/02/04, rescate de 4 personas entre ellas una ciudadana extranjera, por quienes exigían \$85.000.000, siendo capturados 3 secuestrados e incautada 1 arma de fuego. En el marco de la operación “Los Yoyos”, fue desarticulada una banda dedicada al hurto de establecimientos comerciales, con la captura de 8 de sus integrantes.

• 16/03/04 “Operación Oriol” en Cali y Santander de Quilichao desarticulación en célula de secuestradores conformada por 8 personas que delinquían para la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC. Se incautaron 3 armas de fuego, 143 cartuchos de diferentes calibres, 1 granada, 3 vehículos y autopartes.

• 18/03/04 desarticulación de la banda delincriminal “Los Paisas”, dedicada al expendio de drogas procedentes del departamento del Cauca, se capturaron 20 personas e incautaron 10 kilos de bazuco, 7 armas de fuego, 156 cartuchos de diferente calibre y \$5.800.000 en efectivo.

• 16/05/04 “Operación Gibraltar” captura de 10 integrantes del frente 30 de las FARC que pretendían materializar atentados terroristas contra la infraestructura vial, sedes gubernamentales y homicidios selectivos contra integrantes de la Fuerza Pública; se incautaron 2 fusiles, 8.078 cartuchos calibre 5.56, 4 proveedores y 1 granada de fragmentación.

• 27/05/04 Captura de José Ferney Maya Giraldo, integrante de finanzas del frente 30 de las FARC, registraba varias órdenes de captura de las fiscalías 122 de Cali y 157 de Yumbo por rebelión, homicidio y porte ilegal de armas.

• 04/06/04, captura en Jamundí de 4 integrantes del brazo armado de la organización delincriminal liderada por Diego León Montoya, alias “Don Diego”, se incautaron 6 armas de fuego, 72 cartuchos y 8 equipos de comunicación.

• 16/06/2004, rescate de una estudiante de 15 años de edad, quien iba a ser entregada a la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC, en la acción fueron capturadas 2 personas.

• 22/06/04 “Operación Mercurio” realizada en los barrios Marroquín, Manuela Beltrán y Alfonso Bonilla Aragón, captura de 7 integrantes del frente urbano Manuel Cepeda Vargas de las FARC, entre ellos alias “Juancho” tercero al mando de dicha estructura delincriminal, sindicado de dirigir los atentados terroristas en Cali durante el mes de mayo para la conmemoración de los 40 años de las FARC.

• 25/06/04 “Operativo Mercurio II” captura de 3 milicianos de las FARC, quienes acondicionaban cilindros de gas con explosivo R1 y metralla, pretendiendo realizar atentados como retaliación por la captura de alias “Juancho” y alias “Negrín”, se incautaron además 5 kilos de explosivo R1, 6 detonadores ineléctricos entre otros elementos para la fabricación de explosivos.

• 09/09/04, captura de 8 integrantes de la red de apoyo logístico del Comando Conjunto de Occidente de las FARC, integrada por los guerrilleros del frente 6 y de la Columna Móvil Jacobo Arenas quienes pretendían comprar armas con dólares falsos para fortalecer la columna, se incautaron 2.970.100 dólares falsos, se inmovilizaron 3 vehículos e incautaron 6 celulares y un arma de fuego.

- 28/09/2004 “Operación Mercurio III”, captura de 12 integrantes de las milicias urbanas de las FARC, e incautación de 3 granadas, 6 armas de fuego, 35 cartuchos de diferente calibre, prendas de uso privativo y material explosivo.

- 23/10/04. Captura de 29 personas por diferentes delitos, incautación de 1 arma de fuego, 408 cartuchos e inmovilización de 4 vehículos y 6 motocicletas.

- 03/11/04 en Jamundí captura de William García Albán, alias “El Indio”, jefe del grupo urbano de autodefensas encargado de extorsionar comerciantes y hacendados, custodiar laboratorios para el procesamiento de estupefacientes y pertenecer a oficinas de cobro.

- 13/11/04, captura de 9 integrantes de dos bandas delincuenciales dedicadas a la comercialización de estupefacientes e incautación de 5.000 papeletas de bazuco y 204 papeletas de cocaína.

- 25/11/04 en zona rural de Yumbo, se frustró el secuestro de un ciudadano de nacionalidad Palestina y 3 personas que lo acompañaban, las personas iban a ser entregadas por la guerrilla; fueron capturadas 3 personas, incautada 1 arma de fuego e inmovilizado un vehículo.

- 30/11/04 “Operación Motor II”, en 13 diligencias de allanamiento se desarticuló una banda dedicada al hurto y comercialización ilegal de autopartes, capturando 14 personas, inmovilizando 3 vehículos e incautando 2 armas de fuego, herramienta para desguazar vehículos y \$30.000.000 en efectivo.

- 09/12/04 en la ciudad de Cali, el grupo GAULA con el apoyo oportuno de la comunidad, rescató un bebé de 2 meses de edad, que había sido raptado el 07/12/04, en cercanías de un hospital de esa ciudad.

3. Actualidad:

El Coronel de la Policía Nacional Luis Gilberto Ramirez, se desempeña en la actualidad como Director de Inteligencia de la Policía, cargo de responsabilidad, al cual se accede luego de una trayectoria de 28 años en la institución, entregando los mejores resultados con respeto siempre a sus obligaciones como ciudadano y como policía.

A lo largo de este período como Director de Inteligencia Policial se han presentado varias operaciones tales como:

GESTION OPERATIVA:

Desde el nivel central se articularon los esfuerzos hacia el desarrollo de operaciones de inteligencia encaminadas a afectar en gran parte a las FARC y las redes de narcotráfico, así:

- El 31/05/07, “Operación Cristal” (Popayán), se logró la captura de Iván Gustavo Hurtado Paz, integrante de una organización de narcotráfico liderada por Pablo Joaquín Rayo Montayo (capturado en Brasil en el 2005).

- 08/06/07, “Operación Azabache”, se capturó a José Gabriel Villanueva Ramírez, alias “Truchi”, cabecilla de la organización de narcotráfico liderada por Luis Hernando Gómez Bustamante, alias “Rasguño”.

Principales Operaciones Contra las FARC:

- 20/06/07, “Operación Palmesano” se logró la desmovilización de un cabecilla de escuadra del frente Gustavo Palmesano Ojeda del ELN, así como la captura de 3 integrantes de la misma estructura y la incautación de 4 armas de fuego y material de intendencia.

- 29/06/07, “Operación Verde Sol” (Tolima) se logró la desarticulación de un plan terrorista dirigido contra ciudadanos norteamericanos. Así mismo se produjo la captura de tres (3) integrantes de un comando terrorista de la columna móvil Teófilo Forero de las FARC.

- 18/07/07 “Operación Resplandor” (Quindío), captura de Mauricio Cárdenas alias “Robledo o Ramiro Robles”, segundo cabecilla de finanzas del Bloque Sur de las FARC.

- 19/07/07 “Operación Deportación II” se logró la deportación de dos terroristas Alfredo Rojas Bragas, alias “Polo Caliche” y Jacot Mosquera Cardona, Alias “Richard Pérez” desde Ecuador, quienes fueron capturados por unidades oficiales de ese país el pasado 25 de abril.

- El 24/08/07 “Operación Monte Verde” (Putumayo), captura de Faír Robayo Cuéllar, alias “Barranco”, cabecilla de milicias y finanzas del Frente 3 de las FARC.

- El 28/08/07, identificación y neutralización de un grupo de guerrilleros pertenecientes al Bloque Sur y el Comando Conjunto central de las FARC, quienes pretendían adelantar acciones terroristas de impacto en la ciudad de Armenia (Quindío). Estas informaciones permitieron consolidar la captura de 12 integrantes de la Columna Móvil Teófilo Forero, el frente 21 y la compañía financiera Manuelita Sáenz.

- El 31/08/07, (Cundinamarca), captura de Jamer Alberto Mosquera Betancourt, alias “El pollo Isra”, cabecilla de escuadra de la primera compañía de la Columna Móvil Teófilo Forero Castro de las FARC.

Principales Operaciones Seccionales de Inteligencia

Regional de Inteligencia número 1. Bogotá: En el departamento de Boyacá, unidades de la SIPOL capturaron a dos presuntas integrantes del frente Adonai Ardila Pinilla del ELN.

Regional de Inteligencia número 2. Neiva: el 26/06/07, con personal de la estación de Policía de Algeciras, SIJIN y SIPOL, se capturó a Rosentil Sánchez Galindo, alias “Conejo” integrante de la 2ª compañía “Ayibert González” de la CMFT de las FARC, quien era solicitado por la Fiscalía 2ª Especializada de Neiva por los delitos de rebelión y concierto para secuestrar.

Igualmente, el 15/08/07, en El Doncello, Caquetá, en el marco de la Estrategia Nacional de Operaciones de Inteligencia ENOI, fue capturada Cecilia Obando Aguirre, integrante del frente 3 de las FARC, responsable del suministro de medicamentos a la estructura guerrillera.

Regional de Inteligencia número 3. Pereira: 26/06/07, Operación conjunta “Robledo y República 196” captura de 8 integrantes de la red milicias y apoyo del frente Aurelio Rodríguez de las FARC en el departamento de Risaralda.

Regional de Inteligencia número 4. Cali: El 14/06/07, la Unidad Básica de Inteligencia Buenaventura en coordinación con la SIJIN y el EMCAR, capturaron a 4 integrantes del frente Manuel Cepeda Vargas de las FARC.

Así mismo, fueron capturados 12 integrantes de las bandas delincuenciales dedicadas a los homicidios en Cali, al servicio de las Organizaciones narcotraficantes del Norte del Valle.

Regional de Inteligencia número 5. Cúcuta: Se llevó a cabo “ la operación Crucero 3-Fase V”, logrando la captura de 13 integrantes y colaboradores de la compañía Kendor Segovia del frente 10 de las FARC, a quienes les figura orden de captura por el delito de rebelión.

El 17/08/07, En Norte de Santander, se logró la captura de Abel Núñez Carrillo, alias Elkin, enlace y coordinador de las estructuras que conforman el frente de Guerra Nororiental del ELN.

Regional de Inteligencia número 6. Medellín: Se desarrolló la “Operación República 223 -225” orientada a desmantelar la red de apoyo y milicias del grupo guerrillero Ejército Revolucionario Guevarista “ERG” lográndose la captura de 15 integrantes de dicha estructura.

Así mismo, se logró identificar una red de milicianos del frente 9 de las FARC, encargados del apoyo logístico y militar en el municipio de San Luis, los cuales actúan directamente bajo órdenes de Rubén Antonio García Gómez, alias Danilo, principal cabecilla de esta estructura terrorista.

Regional de Inteligencia número 7. Villavicencio: el 17/06/07 se realizó la “Operación República 2”, lográndose la captura de José Ramón Atilua Corredor, alias “Marcos”, el cual era solicitado por la Unidad Especial Contra el Terrorismo, número 12 de Bogotá, y por la Fiscalía Estructura y Apoyo número 1, de Cúcuta, Norte de Santander, por el delito de rebelión.

De otra parte, 05/09/07, en Inárida, Guainía, se desarrolló la operación Toninas, la cual permitió la captura de Leonel Almontes, alias “Califa”.

(H)

Regional de Inteligencia número 8. Barranquilla: El 21/06/07 las SIPON DEGUA realizó la “Operación Patria 1215”, donde se logró la captura de 3 integrantes del frente Gustavo Palmesano Ojeda del ELN, así mismo, la incautación de armas, explosivos y material de intendencia.

El 31/08/07, se desarrolló la “Operación Caribe”, logrando la captura de 47 integrantes de la organización delincriminal Los 40, dedicada a la comisión de distintos delitos de impacto en la Costa Atlántica.

En el marco de la estrategia para el direccionamiento de la inteligencia regional, se resaltan las siguientes actividades:

- 4 visitas de acompañamiento a las unidades de inteligencia de las Regiones de Policía números 1, 3, 6 y 7.
- 10 encuentros regionales de inteligencia.
- 12 juntas de inteligencia a nivel regional.
- 59 juntas de inteligencia seccional.
- 60 visitas de acompañamiento desde el nivel regional.
- Se ha implementado 3 unidades de análisis operacional (UNAOP) en las Regionales 1,7 y 8.

4. Conclusión:

El estudio y análisis de su hoja de vida, permite definir que el Coronel Luis Gilberto Ramírez, ha cumplido en todos los términos y a cabalidad con el mandato de la Constitución, la ley, los procedimientos y reglamentos para acceder a los diferentes grados de su carrera policial, demostrando compromiso, respeto y dedicación a la Policía Nacional de Colombia, a la que decidió ingresar hace más de veintiocho años. Igualmente es fácil reconocer en él un alto sentido de pertenencia hacia la vida policial y de compromiso con nuestro país, Colombia.

A su vez debo resaltar que según certificación anexa de la Procuraduría General de la Nación, que el señor Coronel Luis Gilberto Ramírez no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, con fecha del 19 de octubre de 2007.

Igualmente, con la fecha de 15 de octubre de 2007 obra en el expediente, certificación de la Contraloría General de la República según la cual el Señor Coronel Luis Gilberto Ramírez Calle no figura reportado en el boletín de Responsables Fiscales número 51 con corte a 15 de octubre de 2007.

Concluyo afirmando que el señor Coronel Luis Gilberto Ramírez, ofrece certeza de su capacidad de dirección y liderazgo, la cual en mi concepto fortalece la confianza del Congreso de Colombia, y de los Senadores de la República, considero que su ascenso será de gran beneficio para el país y sus ciudadanos.

Proposición

Teniendo en cuenta lo anterior y para los efectos de la aprobación que corresponde al Senado de la República conforme al artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política, rindo ponencia positiva para que se dé aprobación en segundo debate al ascenso al grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional de Colombia, Luis Gilberto Ramírez Calle.

De los honorables Senadores,

Luis Humberto Gómez Gallo,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional Flavio Eduardo Buitrago Delgadillo.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2007

Honorables Congresistas

Senado de la República

Ciudad

Respetados Senadores:

Me correspondió presentar ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República, respecto al ascenso del oficial de las Fuerzas Armadas Coronel de la Policía Nacional Flavio Eduardo Buitrago Delgadillo, al Grado de Brigadier General.

El proyecto de ley fue anunciado en Comisión Segunda del Senado de la República el 21 de noviembre de 2007, según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por

el Acto Legislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión Segunda el 28 de noviembre de 2007.

Se allegó igualmente el Decreto número 4543 del 26 de noviembre de 2007, “por el cual se asciende a unos Oficiales de la Policía Nacional”, donde aparece el señor Coronel Flavio Eduardo Buitrago Delgadillo.

Se realizó la respectiva entrevista con el señor Coronel el día 14 de noviembre de 2007.

El monopolio de las armas en cabeza del Estado, la capacidad de este de ser el único que puede recurrir legítimamente a la fuerza para la defensa de la Constitución y el bien común y el mantenimiento de la soberanía nacional son temas de vital importancia en la vida institucional de la república, que se concretan en el actuar de las Fuerzas Armadas.

Es por ello que la designación de los Generales y Almirantes es un tema de gran importancia, pues son los actuales y futuros comandantes garantes de la estabilidad institucional y la independencia nacional. La *autoritas* que el Senado de la República, da a dichos nombramientos, es una manifestación del compromiso con las instituciones democráticas y del respeto a los derechos humanos de quienes al exponer sus hojas de vida al estudio del Senado, se hacen merecedores a dicho reconocimiento.

En este sentido frente el ascenso del señor Coronel de la Policía Nacional Flavio Eduardo Buitrago Delgadillo, al Grado de Brigadier General, bien vale la pena destacar algunos datos de su hoja de vida.

El Coronel Buitrago Delgadillo, cumple 29 años de servicio policial. Se destacan los cargos Jefe de Grupo de Operaciones Automotores, Unidad Antisecuestro y Extorsión, Unase; Comandante del Gaula de la Policía Metropolitana de Bogotá; Jefe División de Inteligencia y Policía Judicial de la Policía Fiscal y Aduanera; Subcomandante Operativo Departamento de Policía Cundinamarca; Comandante Departamento de Policía Cesar; Director Antisecuestro y Extorsión y Secretario para la Seguridad Presidencial.

Sus resultados y comportamiento, le han hecho merecedor de más de 87 felicitaciones, igualmente Mención Honorífica por 1ª vez, Mención Honorífica por 2ª vez, Mención Honorífica por 3ª vez, Servicios Distinguidos Categoría A 2ª vez, Mención Honorífica 4ª vez, Servicios Distinguidos Categoría Especial 1ª vez, Medalla de Servicios Categoría 15 años, Dirección Antisecuestro y Extorsión.

Su vida familiar, construida con la estructura moral y legalmente aceptadas en nuestra sociedad, casado con Elba Alieth Pulido Solano, quien le ha colaborado para haber hecho hasta el momento de su vida policial un plan de vida, junto con sus hijos William Eduardo, Elba María y Eduardo José.

No presenta ningún tipo de sanción según certificados expedidos por:

– Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de octubre de 2007.

– Contraloría General de la República, expedido el 15 de octubre de 2007.

– Fiscalía General de la Nación, expedido el 19 de octubre de 2007.

Estudiada la hoja de vida y luego de haber entrevistado al señor Oficial Flavio Eduardo Buitrago Delgadillo, me permito recomendar la aprobación por parte de la Plenaria del Senado de la República, de esta ponencia de segundo debate, que le permitirá continuar con el trámite para ascenso al Grado de Brigadier General.

Proposición

La formación personal, profesional y policial del señor Coronel Flavio Eduardo Buitrago Delgadillo, lo destacan como un Oficial de la Policía Nacional, digno de confianza para la Nación, por lo cual rindo ponencia favorable para segundo debate de ascenso a Brigadier General del Coronel Flavio Eduardo Buitrago Delgadillo.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel Juan Pablo Rodríguez Barragán.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2007

Honorables Senadores

Senado de la República

Ciudad

Respetados Senadores:

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, me permito rendir ponencia para segundo debate de ascenso a Brigadier General del Ejército Nacional al Coronel Juan Pablo Rodríguez Barragán, según lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 19, artículo 189 Superior.

El proyecto de ley fue anunciado en Comisión Segunda del Senado de la República el 21 de noviembre de 2007 según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión Segunda el 28 de noviembre de 2007.

El Gobierno Nacional hizo entrega del Decreto 4542 de noviembre 26 de 2007, “por el cual se asciende a un personal de Oficiales de las Fuerzas Militares”, donde aparece el señor Coronel Juan Pablo Rodríguez Barragán.

Se realizó entrevista con el señor Coronel Rodríguez Barragán, el día 20 de noviembre de 2007.

El estudio detallado de la Hoja de Vida, permite ver claramente que el Oficial ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los Reglamentos para acceder a los diferentes grados de su carrera tales como Subteniente en junio de 1979; Teniente junio de 1982; Capitán junio de 1986; Mayor, en junio de 1991; Teniente Coronel en diciembre de 1996 y Coronel en diciembre de 2001, durante su extensa y connotada carrera militar con responsabilidad durante varios años en el país y en el exterior que le han sido de gran utilidad en el ejercicio de las distintas posiciones que ha ocupado.

Ha desempeñado diferentes servicios y varios cargos en el Ejército Nacional entre los cuales debo destacar el de Inspector de Estudios Escuela de Ingenieros; Oficial de Operaciones, Fuerza de Tarea Conjunta; Alumno Curso Escuela Superior de Guerra; Oficial C-3, Comando Unificado del Sur: Subdirector Escuela de Suboficiales “SG. Inocencio Chincá”; Comandante Batallón de Ingenieros número 18 “Navas Pardo”; Comandante Batallón de Ingenieros número 2 “Codazzi”; Alumno curso Comando y Estado Mayor en Estados Unidos Ford Benning; Oficial B-3 Comando Octava Brigada; Comandante Comando Operativo número 7; Director Planeación del Ejército; Comandante Novena Brigada; Agregado Militar ante el Gobierno de Gran Bretaña; Inspector Delegado Inspección General del Ejército; Alumno Curso Altos Estudios Militares, Escuela Superior de Guerra.

En su fructífera carrera ha recibido condecoraciones y se destaca de manera especial como Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Oficial y Comendador; Orden del Mérito Militar, José María Córdova, categoría Oficial, Caballero y Comendador; Medalla Torre de Castilla, Categoría Unica; Medalla Tiempo de Servicio 15, 20 y 25 años; Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público 1ª y 2ª vez; Medalla Servicios Unidos por la Paz 1ª vez; Medalla Honor al Deber Cumplido (BIOL-3) Categoría Unica; Medalla Escuela de Lanceros, Honor al Mérito; Medalla Inocencio Chincá, categoría Placa Gobernación de Arauca; Medalla Cacique Upar, categoría Oro, Gobernación del Cesar; Medalla Mérito Ganadero, Gobernación de Córdoba; Medalla Concentración Loperena Fernández, Categoría Eminente; Medalla de Encomio del Ejército de Estados Unidos, categoría Servicio Meritorio; Medalla Militar CR. Agustín Codazzi; Medalla al Mérito Alcaldía de Yumbo; Medalla Ricardo Nieto; Medalla Fundadores Alcaldía de Pradera; Orden del Centenario José Fernández Madrid; Distintivo Escuela de Lanceros, Categoría Unica; Distintivo Escuela de Suboficiales Categoría “A”, Distintivo Interlanzas.

En su Hoja de Vida se destacan también importantes servicios prestados al país y las diferentes misiones realizadas en el exterior:

- Comisión de Estudios a Estados Unidos.
- Comisión Colectiva a Venezuela.
- Comisión Especial a Estados Unidos.
- Comisión del Servicio a Israel (Sinaí).
- Comisión Diplomática a Gran Bretaña.

Si bien es cierto que su carrera pública ha sido exitosa y brillante, su comportamiento como ciudadano y hombre de bien no deja nada que desear. Casado con Doña Elsa Patricia Calderón, de cuya unión hay dos hijos Natalia y Tatiana.

El Coronel Rodríguez Barragán, tiene una limpia Hoja de Vida que lo acredita para continuar escalando posiciones en el Ejército Nacional.

Examinando su Hoja de Vida pude comprobar que no registra investigación disciplinaria en curso, ni hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario.

Igualmente, según el Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación número 047766-2007 y número 7168510 no registra ninguna inhabilidad ni sanciones. De la Contraloría General de la República número 21807987 no figura reportado.

Por todo lo anterior y como un justo reconocimiento a su carrera militar, me permito presentar la siguiente

Proposición:

Por ser depositario de la confianza de toda la Nación, por su formación Personal, Profesional y Militar y porque su compromiso y valor otorgan a la Patria seguridad en la preservación de la Institucionalidad y Democracia, rindo Ponencia Favorable para Segundo Debate de Ascenso del Coronel del Ejército Nacional Juan Pablo Rodríguez Barragán, al Grado de Brigadier General”.

Cordialmente,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Guillermo Quiñones Quiroz del Ejército Nacional.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2007

Honorables Senadores

SENADO DE LA REPUBLICA

Ciudad

Respetados Senadores:

Me correspondió presentar ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República, respecto al ascenso del oficial de las Fuerzas Armadas Brigadier General Guillermo Quiñones Quiroz ascenso a Mayor General del Ejército Nacional.

El proyecto de ley fue anunciado en Comisión Segunda del Senado de la República el 21 de noviembre de 2007 según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión Segunda el 28 de noviembre de 2007.

El Gobierno Nacional hizo entrega del Decreto 4542 de noviembre 26 de 2007, “por el cual se asciende a un personal de Oficiales de las Fuerzas Militares”, donde aparece el señor Brigadier General Guillermo Quiñones Quiroz.

Se realizó la respectiva entrevista con el señor Brigadier General el día 20 de noviembre de 2007.

Si bien es cierto que su carrera pública ha sido exitosa y brillante, su comportamiento como ciudadano y hombre de bien no deja nada que desear. Casado con Doña María Elena Corredor Villamil, quien le ha colaborado para haber hecho hasta el momento de su vida militar un plan de vida, junto con sus hijos Guillermo Andrés, Juan David y Laura María.

Estudiada la Hoja de Vida y entrevistado al señor oficial antes mencionado me permito recomendar la aprobación por parte de la Plenaria del Senado de esta ponencia favorable de segundo debate.

En este sentido frente el ascenso del señor Brigadier General Guillermo Quiñones Quiroz, al grado de Mayor General, bien vale la pena destacar algunos datos de su Hoja de Vida.

Estudios adelantados a la Carrera Militar: Lancero; Paracaidista Militar; Avanzado de Artillería, Líder Estratégico Integral; Administración de Recursos Humanos; Sociología Relaciones Internacionales Fronterizas; Sociología para la Paz; Diplomado Estrategias Geopolíticas Internacionales; Diplomado Derechos Humanos Geopolíticos; Comando 1ª y 2ª fase; Estado Mayor; Profesional en Ciencias Militares; Curso de Altos Estudios Militares Escuela Superior de Guerra y Magister en Seguridad y Defensa Nacional.

En su fructífera carrera ha recibido condecoraciones y menciones honoríficas tanto nacionales como extranjeras así:

- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Oficial y Comendador.
- Orden del Mérito Militar José María Córdova, categoría Oficial, Comendador y Gran Oficial.
- Orden del Mérito Coronel Guillermo Ferguson.
- Orden el Coreguage de Oro, categoría Medalla de Oro.
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público 1ª y 2ª vez.
- Medalla tiempos de servicios de 15, 20 y 25 años.
- Medalla “Andrés Rosillo” 1ª vez.
- Medalla Santa Bárbara, categoría Unica.
- Medalla al mérito Policía Militar.
- Medalla Cacique Upar.
- Medalla Militar E.A.S. José Celestino Mutis.
- Medalla Escuela de Lanceros.
- Medalla San Jorge, categoría Unica.
- Medalla Militar San Gabriel.
- Medalla Escuela de Suboficiales, categoría Unica.
- Medalla Junta Interamericana de Defensa.
- Distintivo Contraguerrilla.

En su Hoja de Vida se destacan también importantes servicios prestados al país en diferentes cargos, comisiones o servicios desempeñados durante su carrera tales: Comandante del Batallón de Contraguerrillas número 2; Edecán Casa Militar de Palacio; S-3 Batallón de Policía Militar número 15; Alumno curso Inglés Especializado (EE.UU.); Comandante Batallón de Contraguerrilla número 3; Alumno Curso de Estado Mayor; Comandante Comando Operativo número 4; Comandante Batallón Artillería número 1 Tarqui; Ejecutivo y Segundo Comandante Comando Operativo número 7; Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Décima Quinta Brigada; Delegado de Colombia ante la Junta Interamericana de Defensa en Estados Unidos; Subdirector del Centro de Educación Militar; Director del Centro de Educación Militar; Comandante Décima Cuarta Brigada; Alumno Curso de Altos Estudios Militares; Comandante Décima Segunda Brigada; Director Escuela Militar de Cadetes; Comandante Cuarta División.

Ha realizado Comisiones en el Exterior:

- Comisión del Servicio a Brasil.
- Comisión del Servicio a Japón.
- Comisión del Servicio a Panamá.
- Comisión del Servicio a Perú.
- Comisión del Servicio a Estados Unidos.
- Comisión Colectiva a Argentina.
- Comisión Colectiva a Panamá.
- Comisión de Estudios a Estados Unidos.
- Comisión Diplomática a Estados Unidos.

Examinando su Hoja de Vida pude comprobar que no registra investigación disciplinaria en curso, ni hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario.

Igualmente, según el Certificado de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación número 047775-2007 y número 7168519, no registra ninguna inhabilidad ni sanciones. Certificación de la Contraloría General de la República número 21807973, no figura reportado.

Proposición:

Por todo lo anterior y como un reconocimiento a su carrera militar, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate de ascenso a Mayor General del Brigadier General Guillermo Quiñones Quiroz del Ejército Nacional.

Atentamente,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*De ascenso al grado de Vicealmirante del Contralmirante
Flaminio Orlando Malaver Calderón.*

Bogotá, D. C., noviembre 29 de 2007

Honorable Senador

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia para segundo debate. Aprobación o improbación del ascenso al grado de Vicealmirante del Contralmirante Flaminio Orlando Malaver Calderón.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado en cumplimiento del artículo 173, numeral 2 de la Constitución Política, presento la ponencia de segundo debate respecto a la aprobación o improbación del ascenso a Vicealmirante del Contralmirante Flaminio Orlando Malaver Calderón.

La ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Sentido y límites generales del control por parte del Senado de la República.
2. Análisis de la Hoja de Vida del Contralmirante Flaminio Orlando Malaver Calderón.
3. Discusión en la Comisión Segunda del Senado.
4. Concepto.
5. Proposición.

1. Sentido y límites generales del control por parte del Senado de la República

He venido insistiendo en las diferentes ponencias sobre ascensos militares que este es un control previsto en la Constitución para efectos de determinar la responsabilidad política de los oficiales cuyas hojas de vida son puestas a consideración del Senado.

Por responsabilidad política entendemos el grado de confianza que puede depositar la comunidad en un funcionario para que preste o continúe prestando sus servicios en un cargo o con determinado estatus. En este caso, la sociedad colombiana, representada por el Senado, ejerce este tipo de control, reconociendo el derecho de todos a que el ejercicio del poder sea ejercido por personas que resulten dignas de la confianza ciudadana.

Se han visto algunos frutos de esta reflexión, que no ha sido sólo nuestra¹, en la forma como fue allegada la información sobre los ofi-

¹ VELASQUEZ. Manuel Ramiro. Proyecto de ley 106 de 2003 Senado, *por medio de la cual se desarrolla el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional sobre las atribuciones del Senado de la República, para aprobar o improbar los ascensos militares.* En: *Gaceta del Congreso* [en línea] número 477 (18, sep., 2003) [consultado el 28 nov. 2007]. Disponible en: http://winaricarte.imprenta.gov.co:7778/gaceta/gaceta.nivel_3

ciales llamados a ascender. A diferencia de hace 6 meses las hojas de vida hoy vienen acompañadas de las certificaciones de las autoridades competentes (disciplinarias, fiscales y penales) informando la ausencia de responsabilidades de este tipo.

Sin embargo aún debemos profundizar más en el cumplimiento de esta tarea para que casos conocidos como el de los coroneles Jairo Rolando Delgado Mora y Mauricio Alfonso Santoyo Velasco no se repitan.

De igual forma queremos resaltar cómo la realidad colombiana nos ha impuesto dos límites al ejercicio de este control: 1. Debemos evitar que la participación del Senado en los ascensos militares y de policía sirvan como espacio de politización o de tráfico de influencias, debilitando la apoliticidad que se espera de la Fuerza Pública, y 2. Evitar que mediante el abuso de esta figura, algunos intereses indebidos trunquen la carrera de destacados oficiales o entorpezcan el funcionamiento de las instituciones”.

Con estos parámetros y en el ejercicio de esta función hemos podido identificar una subregla que esperamos oriente nuestra actividad, así como a la Comisión Segunda y a la Plenaria del Senado: Cuando un oficial ha sido sancionado por el Despacho del Procurador General de la Nación con destitución, y tal decisión no ha podido ejecutarse por razones exclusivamente procedimentales (como la prescripción de la investigación) incurre en responsabilidad política y su ascenso al grado siguiente no deberá ser aprobado por el Senado.

2. Análisis de la hoja de vida del Contralmirante Flaminio Orlando Malaver Calderón

Para efectos de la ponencia de primer debate se hizo un estudio de la Hoja de Vida del Contralmirante Flaminio Orlando Malaver Calderón. Se dijo en ese momento:

“El Contralmirante Malaver cumple el próximo 1º de diciembre, 32 años de servicio en la Armada Nacional, habiendo alcanzado los diferentes grados del escalafón y títulos de formación universitaria en oceanografía, hidrografía y alta gerencia.

El Almirante Malaver desempeñándose exitosamente en la especialidad de superficie, y en el área de oceanografía e hidrología, habiendo llegado a ser el Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas, Decano de la Facultad de Oceanografía de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla y Secretario General y Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana de Oceanografía. De igual forma el almirante se desempeñó como Jefe de Señalización Marítima y Capitán del Puerto de Barranquilla (Dirección General Marítima).

Su perfil técnico no lo alejó de las responsabilidades del mando militar, siendo Comandante del Comando Específico de San Andrés y Providencia, Jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto del Caribe y Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico (cargo que ocupa actualmente).

Sus resultados, y comportamiento, le han hecho merecedor de diversas condecoraciones y menciones honoríficas, entre las cuales destacamos: Orden al Mérito Naval Almirante Padilla y la medalla de los Servicios Distinguidos a la Fuerza de Superficie.

La formación personal y profesional del almirante Malaver, muestran un oficial capacitado con alta experiencia técnica y administrativa.

Por otra parte, de acuerdo con la información suministrada no registra sanciones disciplinarias ni inhabilidades vigentes^{2*}, no registra investigaciones disciplinarias en curso por hechos relacionados con violación de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Interna-

² *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES VALIDO UNICAMENTE PARA INVESTIGACION número 7261711 suscrito por Magaly Araújo Mestre, Jefe División Centro de Atención al Público, CAP, de la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2007.

cional Humanitario^{3**}, ni antecedentes penales^{4***}. Así mismo, no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales número 50 con corte a 30 de junio de 2007⁵⁺.”

3. Discusión en la Comisión Segunda del Senado

Durante la sesión del pasado 28 de noviembre de 2007, la Comisión Segunda aceptó el informe de ponencia y la propuesta de aprobación del ascenso al grado siguiente del Contralmirante Flaminio Orlando Malaver Calderón.

4. Concepto

Teniendo en cuenta que la formación profesional y experiencia del Contralmirante Flaminio Orlando Malaver Calderón y la ausencia de investigaciones o sanciones disciplinarias llevan a considerar que este oficial es digno de confianza para la Nación, se emite concepto favorable a su ascenso al grado siguiente del escalafón.

5. Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables Senadores aprobar en segundo debate el ascenso al grado de Vicealmirante del Contralmirante Flaminio Orlando Malaver Calderón, identificado con la cédula de ciudadanía número 9086014 de Cartagena, Bolívar.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P.,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Del ascenso del Oficial del Ejército Nacional
Manuel Gerardo Guzmán Cardozo.*

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2007

Honorable Senador

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Por medio de la presente, presento ponencia de Ascenso del Oficial del Ejército Nacional Manuel Gerardo Guzmán Cardozo.

El estudio detallado de su hoja de vida, la entrevista que tuve oportunidad de hacerle y sobre todo, el conocimiento personal que tengo de su desempeño por cuanto tuve el privilegio de contar con su colaboración durante la época en que ocupé el cargo de Ministra de Defensa Nacional, me permiten afirmar que ha cumplido con las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los Reglamentos para acceder a un grado superior de su carrera castrense.

El Coronel Guzmán Cardozo ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales el 9 de febrero de 1976, durante su destacada carrera militar ha desempeñado diferentes servicios, entre los cuales debo destacar el de Comandante Batallón de Infantería número 18, Comandante Batallón de Policía Militar número 13, Director del Centro de Educación Militar del Ejército, Agregado Militar en Brasil e Inspector delegado de la Inspección General del Ejército.

En su fructífera tarea ha recibido 14 condecoraciones, destacándose especialmente la Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, Orden del Mérito Militar José María Córdoba, Medalla Ayacucho, Medalla

³ ** OFICIO número 048566-2007 suscrito por Magaly Araújo Mestre, Jefe División Centro de Atención al Público, CAP, de la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2007.

⁴ *** CERTIFICADO DE PASADO JUDICIAL número 17450818 expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, el 28 de septiembre de 2007.

⁵ + CERTIFICACION suscrita por María Amparo Quintero Arturo, Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2007.

por Servicios Distinguidos en Orden Público por tercera vez, Medalla por Servicios Unidos por la Paz, Medalla Honor al Deber Cumplido, Medalla al Mérito de la Policía Militar “General Tomás Cipriano de Mosquera”, Medalla Miguel Antonio Caro, Medalla el Pacificador, Medalla Escuela Militar de Cadetes y Medalla por Servicios Distinguidos a Cundinamarca.

En su Hoja de Vida se destacan también importantes misiones realizadas en el exterior como son las Comisiones de Servicio en Israel, las colectivas en Estados Unidos y Venezuela y Diplomática en Brasil.

Si bien es cierto que su carrera pública ha sido exitosa y brillante, su comportamiento como colombiano, padre de Liliana, Manuela y Julián Eduardo (q.e.p.d.) y esposo de Sonia Ramírez, son igualmente un ejemplo. El Coronel Guzmán Cardozo tiene una espléndida trayectoria que lo acredita para continuar creciendo en el Ejército Nacional.

Por último, después de estudiar sus antecedentes en la Procuraduría General de la Nación, pude comprobar que no registra ninguna investigación disciplinaria en curso por presuntos hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

La Hoja de Vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país, su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de su buen desarrollo al interior de las Fuerzas Militares, sumado a sus excelentes calidades humanas; acompañado por sus magníficas capacidades de dirección y mando, las que han sido ratificadas en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura del Ejército Nacional, me permiten presentar con un sentido claro de admiración y respeto, proposición positiva al honorable Senado de la República.

Por todo lo anteriormente expuesto y como reconocimiento a su carrera militar, me permito presentar la siguiente

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, apruébese el ascenso a Brigadier General al señor Coronel del Ejército Nacional Manuel Gerardo Guzmán Cardozo.

Atentamente,

Marta Lucía Ramírez de Rincón,
Senadora de la República.

* * *

Bogotá, D. C., noviembre 29 de 2007

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Justo Eliseo Peña Sánchez.

Honorable Senador
CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA
Presidente Comisión Segunda
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Ponencia para segundo debate. Aprobación o improbación del ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Justo Eliseo Peña Sánchez.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado en cumplimiento del artículo 173, numeral 2 de la Constitución Política, presento la ponencia de segundo debate respecto a la aprobación o improbación del ascenso a Mayor General del Brigadier General Justo Eliseo Peña Sánchez.

La ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Sentido y límites generales del control por parte del Senado de la República.

2. Análisis de la Hoja de Vida del Brigadier General Justo Eliseo Peña Sánchez.

3. Discusión en la Comisión Segunda del Senado.

4. Concepto.

5. Proposición.

1. Sentido y límites generales del control por parte del Senado de la República

El control por parte del Senado de la República de los ascensos de los oficiales generales y de insignia corresponde a la conciencia del constituyente de determinar la responsabilidad política de los oficiales cuyas hojas de vida son puestas a consideración del Senado, dada la importancia de su misión para la vigencia del régimen democrático y el equilibrio institucional.

He insistido que en este control no se evalúan responsabilidades diferentes a la política, pues el objetivo de este control es determinar el grado de confianza que puede depositar la comunidad en estos funcionarios para que presten sus servicios ejerciendo el poder militar de la República.

Decía en otra ocasión, cómo se han visto algunos frutos de estas reflexiones, que no ha sido sólo nuestras⁶¹, por ejemplo y a diferencia de hace 6 meses las hojas de vida hoy vienen acompañadas de las certificaciones de las autoridades competentes (disciplinarias, fiscales y penales) informando la ausencia de responsabilidades de este tipo.

Sin embargo, reitero, aún debemos profundizar más en el cumplimiento de esta tarea para que casos conocidos como el de los coroneles Jairo Rolando Delgado Mora y Mauricio Alfonso Santoyo Velasco no se repitan.

De igual forma queremos resaltar cómo la realidad colombiana nos ha impuesto dos límites al ejercicio de este control: 1. Debemos evitar que la participación del Senado en los ascensos militares y de policía sirvan como espacio de politización o de tráfico de influencias, debilitando la apoliticidad que se espera de la Fuerza Pública, y 2. Evitar que mediante el abuso de esta figura, algunos intereses indebidos trunquen la carrera de destacados oficiales o entorpezcan el funcionamiento de las instituciones”.

Con estos parámetros y en el ejercicio de esta función hemos podido identificar una subregla que esperamos oriente nuestra actividad, así como a la Comisión Segunda y a la Plenaria del Senado: Cuando un oficial ha sido sancionado por el Despacho del Procurador General de la Nación con destitución, y tal decisión no ha podido ejecutarse por razones exclusivamente procedimentales (como la prescripción de la investigación) incurre en responsabilidad política y su ascenso al grado siguiente no deberá ser aprobado por el Senado.

2. Análisis de la hoja de vida del Brigadier General Justo Eliseo Peña Sánchez

Para efectos de la ponencia de primer debate se hizo el siguiente estudio de la Hoja de Vida del señor Brigadier General Justo Eliseo Peña Sánchez:

El B.G. Peña cumple el próximo 1º de diciembre, 32 años de servicio en el Ejército Nacional, habiendo cursado exitosamente los diferentes cursos correspondientes a la profesión militar. Su carrera ha estado ligada al servicio en el arma de artillería (fue dos veces comandante de batallón) y en el mando de unidades operativas mayores, fue segundo Comandante de la Brigada 18 y Comandante de las Brigadas 2ª, 16ª y Móvil número 2 y de la 1ª y 3ª División (cargo que ocupa actualmente).

Sus resultados, y comportamiento, le han hecho merecedor de diversas condecoraciones y menciones honoríficas, militares y civiles entre las cuales destacamos: Medalla al Mérito Cívico Jorge Robledo, Me-

⁶¹ VELASQUEZ. Manuel Ramiro. Proyecto de ley 106 de 2003 Senado, *por medio de la cual se desarrolla el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional sobre las atribuciones del Senado de la República, para aprobar o improbar los ascensos militares*. En: *Gaceta del Congreso* [en línea] número 477 (18, sep., 2003) [consultado el 28 nov. 2007]. Disponible en: http://winaricaurte.imprenta.gov.co:7778/gaceta/gaceta.nivel_3

dalla Miguel Cabal Barona (Buga), Medalla Ciudad de Barranquilla y la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público (en cuatro ocasiones).

La formación personal y profesional del General Peña, muestran un oficial con experiencia y compromiso para enfrentar los problemas de seguridad y defensa nacional.

Por otra parte, de acuerdo con la información suministrada no registra sanciones disciplinarias ni inhabilidades vigentes^{7*}, no registra investigaciones disciplinarias en curso por hechos relacionados con violación de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario^{8**}, ni antecedentes penales^{9***}. Así mismo, no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales número 50 con corte a 30 de junio de 2007¹⁰⁺⁺.

3. Discusión en la Comisión Segunda del Senado

Durante la sesión del pasado 28 de noviembre de 2007, la Comisión Segunda aceptó el informe de ponencia y la propuesta de aprobación del ascenso al grado siguiente del Brigadier General Justo Eliseo Peña Sánchez.

4. Concepto

Teniendo en cuenta que la formación profesional y experiencia del Brigadier General Justo Eliseo Peña Sánchez y la ausencia de investigaciones o sanciones disciplinarias llevan a considerar que este oficial es digno de confianza para la nación, se emite concepto favorable a su ascenso al grado siguiente del escalafón.

5. Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables Senadores aprobar en segundo debate el ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Justo Eliseo Peña Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19187482 de Bogotá, D. C.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P.,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional del Brigadier General Carlos Alejandro Rueda Gómez.

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Señora Presidente, honorables Senadores:

Cumpliendo con el honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la Republica y después de haberse aprobado por unanimidad en primer debate, me permito en esta oportunidad rendir informe de ponencia para segundo debate de ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional, del Brigadier General Carlos Alejandro Rueda Gómez.

El Brigadier General Carlos Alejandro Rueda Gómez es un brillante militar al servicio del Ejército Nacional, nacido en Bogotá, D. C, el 26 de noviembre de 1954. Ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales

el 27 de enero de 1973. Se graduó como Subteniente el 1º de diciembre de 1975. Fue ascendido a Teniente el 5 de diciembre de 1979. El 5 de diciembre de 1983 ascendió a Capitán, el 10 de diciembre de 1988 ascendió a Mayor. El 10 de diciembre de 1993 fue ascendido a Teniente Coronel, el 11 de diciembre de 1998 a Coronel, y al grado de Brigadier General el 11 de diciembre de 2003.

Durante su meritoria trayectoria como oficial del Ejército Nacional, el Coronel Rueda Gómez ha desempeñado con transparencia, eficacia y eficiencia los siguientes cargos:

• Oficial B-5, Comando VII Brigada
• Oficial S-2, Batallón de Policía Militar N° 15 “Bacatá”
• Alumno Escuela General Santander Policía Nacional
• Ejecutivo y 2ª Comandante Batallón de Policía Militar N° 15 “Bacatá”
• Ejecutivo y 2ª Comandante Batallón de A.S.P.C. N° 8 “Cacique Calarcá”
• Alumno Escuela Superior de Guerra
• Oficial B-3 Comando X Brigada
• Comandante IV Zona de reclutamiento del Ejército.
• Jefe de Operaciones terrestres, Departamento D-3 EMC, Comando General de las Fuerzas Militares.
• Comandante Batallón de A.S.P.C. N° 16 “General José Domingo Rico”
• Comandante Batallón de Artillería N° 1 “Turquí”
• Jefe Estado Mayor Comando VIII Brigada
• Oficial agregado en Comisión en el Exterior
• Director reclutamiento del Ejército
• Alumno curso altos estudios militares, Escuela Superior de Guerra
• Comandante VIII Brigada
• Comandante Brigada de Aviación Ejército
• Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional

Su responsabilidad profesional y disciplina de formación moral y técnica militar le han permitido al Brigadier General Rueda Gómez realizar los correspondientes estudios relacionados con la carrera militar.

Su brillante y destacado desempeño militar, ético y de lealtad a lo largo de su vida profesional en el Ejército Nacional de Colombia, le ha merecido al Brigadier General Rueda Gómez ser reconocido con altas condecoraciones y menciones honoríficas, nacionales y extranjeras que me permito relacionar a continuación, así:

• Orden del mérito militar Antonio Nariño, Categoría Oficial, comendador y gran oficial
• Orden del mérito militar José María Córdoba, comendador y gran oficial
• Medalla Tiempo de servicios de 15-20-25 y 30 años
• Medalla Santa Bárbara categoría única
• Medalla Torre de Castilla, categoría única
• Medalla servicios distinguidos en orden público, primera vez
• Medalla Honor al deber cumplido BICOL-3
• Medalla servicios unidos por la paz (M.F.O.) primera vez
• Medalla Antonio Ricaurte
• Distintivo de Policía Militar, categoría experto
• Orden de Boyacá, categoría gran oficial
• Orden del mérito Sant. “José Fernández Madrid”, categoría gran oficial
• Orden mérito “CR. Guillermo Fergusson”, categoría oficial.
• Orden de la democracia, categoría cruz de oficial
• Medalla servicios distinguidos en Cundinamarca, categoría “B” especial
• Medalla servicios distinguidos Policía Nacional, categoría “A” primera vez
• The meritorios Service Medal, categoría única
• Medalla Gran Cruz (D.A.S.)
• Medalla Guardia Presidencial
• Medalla San Gabriel Comunicaciones
• Medalla mérito logístico
• Medalla diferentes ciudades del país
• Medalla departamento del Casanare
• Medalla departamento de Caldas
• Medalla departamento de Risaralda

⁷ *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES VALIDO UNICAMENTE PARA INVESTIGACION número 7168520 suscrito por Magaly Araujo Mestre, Jefe División Centro de Atención al Público, CAP, de la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2007.

⁸ *OFICIO número 047776-2007 suscrito por Magaly Araujo Mestre, Jefe División Centro de Atención al Público, CAP, de la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2007.

⁹ ***CERTIFICADO DE PASADO JUDICIAL número 17437389 expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, el 16 de octubre de 2007.

¹⁰ +CERTIFICACION suscrita por María Amparo Quintero Arturo, Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2007.

• Medalla departamento del Quindío

Así mismo, como reconocimiento por sus excelsos servicios prestados a la patria y al Ejército Nacional, el Brigadier General Rueda Gómez ha sido comisionado en varias ocasiones a países como:

- Israel – Comisión del servicio.
- Argentina y Chile – Comisión colectiva.
- Panamá – Comisión transitoria.
- Estados Unidos – Comisión diplomática comando sur.
- Brasil – Comisión transitoria.
- Estados Unidos – Comisión transitoria (Escuela de Helicópteros)
- Estados Unidos, Francia, España, Suiza y Noruega – Comisión Colectiva.

Dejo constancia en la presente ponencia, de que según la Procuraduría General de la Nación, el Brigadier General Rueda Gómez no registra investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Certificado N° 047781-2007 de 22 de agosto de 2007, ni tampoco registra sanciones ni inhabilidades vigentes (Certificado N° 7168525 de agosto 21 de 2007) al igual que no registra responsabilidades fiscales según Código de Verificación número 21807982 de 21 de agosto de 2007.

Sobre la base de sus excelsas calidades y capacidades demostradas por el Brigadier General Rueda Gómez en su vida como militar al servicio de la patria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, numeral 2 de la Constitución Política concordante con el artículo 313, numeral 7 de la Ley 5ª de 1992 y Decreto Presidencial número 4542 de noviembre 26 de 2007, me permito presentar ponencia positiva para segundo debate y someter a consideración de los honorables senadores de la plenaria la siguiente

Proposición

“Dese segundo debate el ascenso al grado de Mayor General de la República del Brigadier General Rueda Gómez”.

De los honorables Senadores,

Manuel Enríquez Rosero,
Senador de la Republica.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Para ascenso del Oficial Mario Alberto Rodríguez
Martínez de Brigadier General a Mayor General
de la Fuerza Aérea Colombiana.*

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2007

Honorable Senador

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Es para mi un honor presentar ponencia para Ascenso del Oficial Mario Alberto Rodríguez Martínez de Brigadier General a Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana, un oficial que goza de todo el prestigio y reconocimiento en la institución para permanecer como oficial de insignia y proyectarse aún más dentro de ella.

El estudio detallado de su Hoja de Vida, la entrevista que tuve oportunidad de hacerle y, sobre todo, el conocimiento personal que tengo de su desempeño por cuanto tuve el privilegio de contar con su colaboración durante la época en que ocupé el cargo de Ministra de Defensa Nacional, me permiten afirmar que ha cumplido con las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los Reglamentos para acceder a un grado superior de su carrera castrense.

Mario Alberto Rodríguez Martínez, nació el 30 de septiembre de 1952; es hombre de familia, esposo de Blanca Cecilia Moyano, y padre de Mario Alexander y Carolina.

Ha adelantado varios cursos de capacitación, incluyendo el de Tierra U6A-CAATA-1, Seguridad Aérea - COFAC, Curso Básico de Capacitación - IMA, Curso Equipo C-47, Curso Comando - IMA, Curso Tierra y Vuelo Equipo MU-28, Curso Tierra y Vuelo Copiloto Equipo F-28, Curso Estado Mayor – Escuela Superior de Guerra, y Diplomado en Contratos Estatales en la Universidad del Rosario. A nivel internacional, se ha capacitado en Entrenamiento Fisiológico/Cámara de Altura en los Estados Unidos y en Procedimiento de Vuelo con Instrumentos en Panamá.

El día 1º de diciembre de 1975 ascendió al grado de Subteniente, en 1979 a Teniente, en 1983 a Capitán, en 1988 a Mayor, en 1993 a Teniente Coronel y en 1998 a Coronel. El 11 de diciembre de 2003 fue ascendido a su grado actual de Brigadier General.

Entre los cargos que ha desempeñado, se destacan: Comandante Escuadrilla Administrativa del CAATA-1, Jefe del Departamento Cívico Militar del CAATA-1, Jefe del Departamento de Operaciones del CAATA-1, Comandante de Escuadrón Base del CAATA-1, Jefe de la Sección Administrativa del COFAC, Jefe de la sección Estadística y Evaluación del COFAC, Jefe de la Sección de Procedimientos Aeronáuticos del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, Jefe de la Sección de Entrenamiento de Satena, Comandante del Grupo de Vuelo de EMAVI, Segundo Comandante de Unidad del CAATA-1, Jefe de la División de Operaciones de Satena, Agregado Aéreo en el exterior, Comandante de Unidad del GASUR, Comandante de Unidad del CACOM-4, Comandante del Componente Aéreo Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares, Subdirector de la Escuela Superior de Guerra y Jefe de Educación Aeronáutica del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, cargo que ocupa actualmente.

Sus brillantes ejecutorias han sido reconocidas con el otorgamiento de condecoraciones y menciones honoríficas que ha recibido durante su carrera militar, entre las cuales se destacan: Medalla de la Defensa Nacional Categoría Bronce, Medalla Marco Fidel Suárez, Cruz de la Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico en la Categoría Comendador, Medalla Aguila de Gules, Orden al Mérito Antonio Nariño Categoría Comendador, Medalla de Servicios Distinguidos al Cuerpo Logístico, Medalla Ayacucho, Medalla al Mérito Cívico Categoría Oro, Medalla de Servicios Distinguidos a la Aviación Nacional, Medalla Batallón Miguel Antonio Caro, Medalla de Honor al Deber Cumplido, Medalla Orden Gobernación del Tolima, Cruz de la Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico Categoría Gran Oficial y Orden al Mérito Coronel Guillermo Fergusson Categoría Comendador.

El Brigadier General Mario Alberto Rodríguez Martínez cuenta, gracias a su formación humanista, con un gran compromiso con la formación integral de los militares de la Fuerza Aérea Colombiana y de las Fuerzas Militares en su conjunto, la cual ha fomentado desde sus cargos en la Escuela Superior de Guerra y como Jefe de Educación Aeronáutica de la FAC. El General Rodríguez ha liderado un cambio radical en la formación por competencias, con la cual pretende lograr un mayor crecimiento de las habilidades militares del personal castrense, de manera simultánea con una mejor formación y desarrollo del ser humano.

En su Hoja de Vida se destacan también importantes misiones realizadas en el exterior como son las comisiones de servicios en Israel, las colectivas en Estados Unidos y Venezuela y Diplomática en Brasil.

Si bien es cierto que su carrera pública ha sido exitosa y brillante, su comportamiento como colombiano, padre de Liliana, Manuela y Julián Eduardo (q.e.p.d.) y esposo de Sonia Ramírez, son igualmente un ejemplo. El Coronel Guzmán Cardozo tiene una espléndida trayectoria que lo acredita para continuar creciendo en el Ejército Nacional.

Por último, después de estudiar sus antecedentes en la Procuraduría General de la Nación, puede comprobar que no registra ninguna investigación disciplinaria en curso por presuntos hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

La Hoja de Vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país, su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de su buen desarrollo al inte-

rior de las Fuerzas Militares, sumado a sus excelentes calidades humanas; acompañado por sus magníficas capacidades de dirección y mando, las que han sido ratificadas en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura del Ejército Nacional, me permiten presentar con un sentido claro de admiración y respeto, proposición positiva al honorable Senado de la República.

Por todo lo anteriormente expuesto y como reconocimiento a su carrera militar, me permito presentar la siguiente

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, apruébese el ascenso a Brigadier General al señor Coronel del Ejército Nacional Manuel Gerardo Guzmán Cardozo.

Atentamente,

Marta Lucía Ramírez de Rincón,
Senadora de la República.

C O N T E N I D O

Gaceta número 617 - Lunes 3 de diciembre de 2007
SENADO DE LA REPUBLICA

PONECIAS

Ponencia para segundo debate, ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel Ejército Nacional Héctor Eduardo Peña Porras 1

Ponencia para segundo debate, ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel Ejército Nacional Jaime Esguerra Santos 2

Ponencia para segundo debate de ascenso al Grado de Brigadier General de la Policía Nacional del Coronel Mauricio Alfonso Santoyo Velasco 2

Ponencia para segundo debate de ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional de Colombia Ricardo Hernán Díaz Torres..... 11

Ponencia para segundo debate, e ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional de Colombia Luis Gilberto Ramírez Calle 13

Ponencia para segundo debate, ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional Flavio Eduardo Buitrago Delgadillo..... 17

Ponencia para segundo debate de ascenso al Grado de Brigadier General del Coronel Juan Pablo Rodríguez Barragán 18

Ponencia para segundo debate de ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Guillermo Quiñones Quiroz del Ejército Nacional.... 18

Ponencia para segundo debate de ascenso al grado de Vicealmirante del Contralmirante Flaminio Orlando Malaver Calderón..... 19

Ponencia para segundo debate del ascenso del Oficial del Ejército Nacional Manuel Gerardo Guzmán Cardozo..... 20

Ponencia para segundo debate de ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Justo Eliseo Peña Sánchez 21

Ponencia para segundo debate de ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional del Brigadier General Carlos Alejandro Rueda Gómez..... 22

Ponencia para segundo debate para ascenso del Oficial Mario Alberto Rodríguez Martínez de Brigadier General a Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana 23